



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE FIJACION DE PENSION
ALIMENTICIA EN EL EXPEDIENTE N° 01321-2013-0-
2501-JP-FC-01, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA –
CHIMBOTE. 2017**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

OLINDA ROSA SIFUENTES RAMIREZ DE BRAVO

ASESORA

Abog. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS

CHIMBOTE – PERÚ

2017

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Mgtr. PAUL KARL QUEZADA APIAN

Presidente

Mgtr. BRAULIO JESÚS ZA VALETA VELARDE

Miembro

Mgtr. MARIO AUGUSTO MERCHÁN GORDILLO

Miembro

Abog. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios por haberme dado la vida
y permitirme el haber llegado a
cumplir mis metas y objetivos
trazados en esta etapa de mi vida

Olinda Rosa Sifuentes Ramírez de Bravo

DEDICATORIA

A mis hijos a quienes les adeudo la paciencia, el esfuerzo y apoyo incondicional para continuar día a día en esta ardua labor de culminar una carrera profesional de éxito.

Olinda Rosa Sifuentes Ramírez de Bravo

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01321-2013-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2017?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: alimentos: calidad; motivación; rango y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the quality of the sentences of first and second instance on maintenance of maintenance, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N ° 01321-2013-0-2501-JP- FC-01, of the Judicial District of Santa - Chimbote; 2017 ?; the objective was to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transverse design. The unit of analysis was a judicial file, selected by sampling for convenience; to collect the data we used the techniques of observation and content analysis; and as instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository part, considering and resolution, belonging to: the sentence of first instance were of rank: high, very high and very high; while, of the sentence of second instance: high, very high and very high. In conclusion, the quality of the sentences of first and second instance, were very high and very high, respectively.

Key words: food; quality; motivation; rank and sentence.

ÍNDICE GENERAL

| | Pág. |
|---|-----------|
| Jurado evaluador de tesis..... | ii |
| Agradecimiento..... | iii |
| Dedicatoria..... | iv |
| Resumen..... | v |
| Abstract..... | vi |
| Índice general..... | vii |
| Índice de cuadros de resultados | xiii |
| I. INTRODUCCIÓN..... | 01 |
| II. REVISIÓN DE LITERATURA..... | 06 |
| 2.1 ANTECEDENTES..... | 06 |
| 2.2 BASES TEÓRICAS..... | 08 |
| 2.2.1. Bases teóricas procesales..... | 08 |
| 2.2.1.1. El proceso civil..... | 14 |
| 2.2.1.1.1. Concepto..... | 14 |
| 2.2.1.1.2. Principios procesales aplicables al proceso civil..... | 14 |
| 2.2.1.1.2.1. Principio a la tutela jurisdiccional efectiva..... | 14 |
| 2.2.1.1.2.2. El principio de dirección e impulso del proceso..... | 15 |
| 2.2.1.1.2.3. El principio de integración de la norma procesal..... | 15 |
| 2.2.1.1.2.4. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal..... | 16 |
| 2.2.1.1.2.5. Los principios de intermediación, concentración, economía y celeridad procesal..... | 17 |
| 2.2.1.1.2.6. El principio de socialización del proceso..... | 19 |
| 2.2.1.1.2.7. El principio juez y derecho..... | 19 |
| 2.2.1.1.2.8. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia..... | 20 |
| 2.2.1.1.2.9. Los principios de vinculación y de formalidad..... | 20 |
| 2.2.1.1.2.10. El principio de doble instancia..... | 21 |
| 2.2.1.1.3. Fines del proceso civil..... | 22 |
| 2.2.1.2. La pretensión..... | 08 |
| 2.2.1.2.1. Concepto..... | 08 |
| 2.2.1.2.2. Acumulación de pretensiones..... | 08 |

| | |
|---|-----------|
| 2.2.1.2.3. Regulación..... | 09 |
| 2.2.1.2.4. La pretensión en el proceso judicial en estudio..... | 09 |
| 2.2.1.3. El proceso..... | 09 |
| 2.2.1.3.1. Concepto..... | 09 |
| 2.2.1.3.2. Funciones del proceso..... | 10 |
| 2.2.1.3.2.1. Interés individual e interés social en el proceso..... | 10 |
| 2.2.1.3.2.2. Función pública del proceso..... | 10 |
| 2.2.1.3.3. El proceso como tutela y garantía constitucional..... | 11 |
| 2.2.1.3.4. El debido proceso formal..... | 11 |
| 2.2.1.3.4.1. Concepto..... | 11 |
| 2.2.1.3.4.2. Elementos del debido proceso..... | 11 |
| 2.2.1.3.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente | 12 |
| 2.2.1.3.4.2.2. Emplazamiento válido..... | 12 |
| 2.2.1.3.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia..... | 13 |
| 2.2.1.3.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria..... | 13 |
| 2.2.1.3.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado..... | 13 |
| 2.2.1.3.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente..... | 13 |
| 2.2.1.3.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso | 14 |
| 2.2.1.4. El proceso único..... | 22 |
| 2.2.1.4.1. Concepto..... | 22 |
| 2.2.1.4.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso único..... | 22 |
| 2.2.1.4.3. Los alimentos en el proceso único..... | 22 |
| 2.2.1.4.4. Las audiencias en el proceso..... | 23 |
| 2.2.1.4.4.1. Concepto..... | 23 |
| 2.2.1.4.4.2. Regulación..... | 23 |
| 2.2.1.4.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio..... | 23 |
| 2.2.1.4.4.4. Los puntos controvertidos..... | 23 |
| 2.2.1.4.4.4.1. Concepto..... | 23 |
| 2.2.1.4.4.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio..... | 24 |
| 2.2.1.5. Los sujetos del proceso..... | 24 |
| 2.2.1.5.1. El juez..... | 24 |
| 2.2.1.5.2. La parte procesal..... | 24 |

| | |
|--|-----------|
| 2.2.1.5.3. El Ministerio Público como parte en el proceso de alimentos..... | 25 |
| 2.2.1.6. La demanda y la contestación de la demanda y la rebeldía..... | 25 |
| 2.2.1.6.1. La demanda..... | 25 |
| 2.2.1.6.2. La contestación de la demanda..... | 26 |
| 2.2.1.6.3. La rebeldía..... | 26 |
| 2.2.1.6.3.1. Concepto..... | 26 |
| 2.2.1.7. La prueba..... | 27 |
| 2.2.1.7.1. En sentido común y jurídico..... | 27 |
| 2.2.1.7.2. En sentido jurídico procesal..... | 27 |
| 2.2.1.7.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio..... | 28 |
| 2.2.1.7.4. Concepto de prueba para el Juez..... | 28 |
| 2.2.1.7.5. El objeto de la prueba..... | 28 |
| 2.2.1.7.6. La carga de la prueba..... | 29 |
| 2.2.1.7.7. El principio de la carga de la prueba..... | 29 |
| 2.2.1.7.8. Valoración y apreciación de la prueba..... | 30 |
| 2.2.1.7.9. Sistemas de valoración de la prueba..... | 31 |
| 2.2.1.7.9.1. El sistema de la tarifa legal..... | 31 |
| 2.2.1.7.9.2. El sistema de valoración judicial..... | 31 |
| 2.2.1.7.9.3. Sistema de la sana crítica..... | 32 |
| 2.2.1.7.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba..... | 32 |
| 2.2.1.7.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas..... | 33 |
| 2.2.1.7.12. La valoración conjunta..... | 34 |
| 2.2.1.7.13. El principio de adquisición..... | 35 |
| 2.2.1.7.14. Las pruebas y la sentencia..... | 35 |
| 2.2.1.7.15. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio..... | 36 |
| 2.2.1.8. La sentencia..... | 39 |
| 2.2.1.8.1. Etimología..... | 39 |
| 2.2.1.8.2. Concepto..... | 39 |
| 2.2.1.8.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido..... | 40 |
| 2.2.1.8.3.1. La sentencia en el ámbito normativo..... | 40 |
| 2.2.1.8.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario..... | 43 |
| 2.2.1.8.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia..... | 44 |

| | |
|--|-----------|
| 2.2.1.8.4. La motivación de la sentencia..... | 45 |
| 2.2.1.8.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso..... | 45 |
| 2.2.1.8.4.2. La obligación de motivar..... | 46 |
| 2.2.1.8.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales..... | 47 |
| 2.2.1.8.5.1. La justificación fundada en derecho..... | 47 |
| 2.2.1.8.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho..... | 47 |
| 2.2.1.8.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho..... | 48 |
| 2.2.1.8.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia..... | 50 |
| 2.2.1.8.6.1. El principio de congruencia procesal..... | 50 |
| 2.2.1.8.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales..... | 51 |
| 2.2.1.9. Medios impugnatorios..... | 52 |
| 2.2.1.9.1. Concepto..... | 52 |
| 2.2.1.9.2. Fundamentos de los medios impugnatorios..... | 53 |
| 2.2.1.9.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil..... | 53 |
| 2.2.1.9.4. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio..... | 55 |
| 2.2.2. Bases teóricas sustantivas..... | 56 |
| 2.2.2.1. Identificación de la pretensión judicializada..... | 56 |
| 2.2.2.2. Ubicación de la pretensión judicializada, en las ramas del derecho..... | 56 |
| 2.2.2.3. Ubicación de la pretensión judicializada dentro del marco normativo nacional..... | 56 |
| 2.2.2.4. Contenidos preliminares, para abordar los alimentos..... | 56 |
| 2.2.2.4.1. La familia..... | 56 |
| 2.2.2.4.2. Derecho de familia..... | 56 |
| 2.2.2.4.3. Los alimentos..... | 57 |
| 2.2.2.4.3.1. Concepto..... | 57 |
| 2.2.2.4.3.2. Fundamento..... | 57 |
| 2.2.2.4.3.3. Naturaleza jurídica..... | 58 |
| 2.2.2.4.3.3.1. Tesis patrimonial..... | 58 |
| 2.2.2.4.3.3.2. Tesis no patrimonial..... | 58 |
| 2.2.2.4.3.4. Características del proceso de alimentos..... | 58 |
| 2.2.2.5. El alimentos..... | 63 |

| | |
|--|------------|
| 2.2.2.5.1. El interés superior del niño..... | 63 |
| 2.2.2.5.2. El derecho alimentario de los menores..... | 63 |
| 2.2.2.5.3. Obligación de velar por el interés del niño..... | 64 |
| 2.2.2.5.4. Estado de necesidad del menor..... | 64 |
| 2.2.2.5.5. Posibilidades económicas del obligado..... | 64 |
| 2.3. MARCO CONCEPTUAL..... | 65 |
| III. HIPÓTESIS | |
| IV.METODOLOGÍA..... | 67 |
| 4.1. Tipo y nivel de la investigación..... | 67 |
| 4.2. Diseño de investigación..... | 70 |
| 4.3. Unidad de análisis..... | 71 |
| 4.4. Definición y operacionalización de la variable..... | 72 |
| 4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos..... | 74 |
| 4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos..... | 75 |
| 4.7. Matriz de consistencia lógica..... | 77 |
| 4.8. Principios éticos..... | 78 |
| V. RESULTADOS..... | 80 |
| 5.1. Resultados..... | 80 |
| 5.2. Análisis de los resultados..... | 113 |
| VI.CONCLUSIONES..... | 121 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS..... | 122 |
| ANEXOS..... | 137 |
| Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 01321-2013-0-2501-JP-FC-01..... | 138 |
| Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores..... | 154 |
| Anexo 3. Instrumento de recolección de datos..... | 161 |
| Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable..... | 169 |
| Anexo 5. Declaración de compromiso ético..... | 180 |

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

| | |
|---|----|
| Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva | 80 |
| Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa | 83 |
| Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive | 90 |

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

| | |
|---|-----|
| Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva..... | 93 |
| Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa | 97 |
| Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive..... | 104 |

Resultados consolidados se las sentencias en estudio

| | |
|--|-----|
| Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia..... | 107 |
| Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia..... | 110 |

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación científica surgió debido a la preocupación y desconfianza que tienen los justiciables en el país, sobre la emisión de las sentencias judiciales por parte de los órganos jurisdiccionales peruanos, no solamente las partes o sujetos procesales demuestran disconformidad, sino también la ciudadanía en general que no están conformes con las decisiones adoptadas y muchas veces porque no se comprenden o por carencia de motivación. Pero estos asuntos, al parecer no son patrimonio de la sociedad peruana, porque según otras fuentes también pasan en otras realidades.

En la administración de justicia española, se indica que existe falta de acceso a la justicia, y que es uno de los problemas más graves en el continente, porque frustra el ejercicio real de la ciudadanía y, por lo tanto, debilita el estado democrático de derecho en las naciones. Aclarando que el acceso a la justicia es un derecho que permite hacer efectivos otros derechos que son vulnerados o que deben ser reconocidos a quienes acuden ante el sistema de justicia para solucionar sus conflictos jurídicos. Del mismo modo, se indica que, el derecho de acceso a la justicia se configura como una garantía del derecho de igualdad en la medida que supone que los Estados deben asegurar que todos los ciudadanos tengan igualdad de oportunidades, y hagan efectivo su derecho sin sufrir discriminación alguna de por medio. (Gregorio, 2006).

Según Transparencia Internacional (2015), Dinamarca es el país que ocupa el primer lugar con baja percepción de corrupción, ya que este país presenta una serie de mejoras las cuales son: altos niveles de libertad de prensa; acceso a la información sobre presupuestos; elevados niveles de integridad entre quienes ocupan cargos públicos; y un poder judicial que no distingue entre ricos y pobres.

De igual manera, ocurrió en la administración de justicia en América Latina, según el Diario El País (2015), en Costa Rica, la corrupción existe por la falta de ética, la mala política legislativa, las leyes, tráfico de influencias, esto hace que la población

vea a los órganos jurisdiccionales corruptos y sin confianza, así mismo el pueblo manifiesta que la corrupción está socavando las bases del sistema judicial, negando el acceso a la justicia y el derecho humano básico a un juicio imparcial y justo.

Según Ramón (2014), la corrupción tiene una connotación política, pues afecta negativamente al funcionario de la democracia, dañando el bien común, esto erosiona la confianza en el sistema judicial, asimismo advierte que para combatir la corrupción deben existir normas de conducta para el correcto cumplimiento de las funciones públicas, así como sistemas de declaración de ingresos, medidas que impidan el soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros.

Según Palacios (2016), manifiesta que el poder judicial es una vergüenza nacional, ya que no tiene ni los más mínimos valores, no hay celeridad, ni hay predictibilidad, existen muchos reos sin sentencia (70%); así también el 30% que si tiene sentencia es liberado por jueces benignos que no parecen estar en un sistema punitivo, por tal motivo el pueblo se queja.

En el distrito judicial Del Santa, existe una lucha efectiva contra la corrupción y exhorto a los jueces y servidores judiciales a realizar labores honestas y transparentes que ayuden a mejorar la imagen de la institución, asimismo menciono que una de las difíciles tareas es reducir la carga procesal, como también eliminar las practicas engorrosas y dilatorias que malogran el sistema de justicia. (Salazar, 2017)

Estos aspectos tomados de la realidad surtieron efecto en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote y dieron lugar a la creación de una Línea de Investigación que se denomina: *“Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”* (ULADECH, 2013) que está conformada por un conjunto de trabajos de investigación que abordan temas vinculados con la labor jurisdiccional, que en el presente estudio está representado por las sentencias.

Por esta razón, se utilizó el expediente judicial N° 01321-2013-0-2501-JP-FC-01, perteneciente al Primer Juzgado de Familia de la ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa, que comprendió un proceso sobre alimentos; en su contenido se observó que el proceso concluyó por sentencia; en primera instancia se declaró fundada en parte la demanda; y en segunda instancia se confirmó la decisión adoptada, de tal forma que la pensión alimenticia se revoca en cuanto al monto; la misma que reformándola se señala en la suma de S/. 200 nuevos soles mensuales, finalmente al examinar el tiempo transcurrido en el proceso judicial éste fue de un año tres meses, y veintiocho días.

De todo lo expuesto, el problema de investigación tuvo el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01321-2013-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2017?

Para resolver el problema se traza un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01321-2013-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2017.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El estudio se justifica, por la línea de investigación que establece en la Universidad, ya que no es ajeno a la problemática que comprende a la administración de justicia nacional, asunto que involucra también a otros países y a nuestra realidad local.

La utilidad del presente estudio, según los resultados establecidos, tienen una aplicación continua ya que esta dirigido a mejorar el ámbito de la administración de justicia, los magistrados y el personal jurisdiccional tendrá que poner en practica algunas mejorar que se les puede plantear en el presente estudio de investigación.

Los resultados, según la metodología aplicada en el presente estudio favorece la consolidación del conocimiento del autor, y contribuye en la construcción de cultura, el trabajo evidencia consultas de fuentes diversas; con lo cual cualquier estudiante de diversa índoles pueda consultar y así complemente su formación profesional.

Finalmente, la presente investigación deja constancia del anonimato de las partes intervinientes en el proceso, asignándoles un código conforme quedó establecido en la parte metodológica y para cerrar, el estudio; es prácticamente una forma de hacer efectivo el control del ejercicio de la función jurisdiccional, desde la perspectiva de

una de las partes componentes de la sociedad, porque el poder de los jueces tiene como su titular, a la población, principio constitucional establecido en el orden normativo del Perú artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Escobar (2013) en Colombia, en la investigación científica denominada, “*La motivación de la sentencia*”, expone las siguientes conclusiones: que la motivación de las resoluciones jurisdiccionales debe ser entendida como una justificación que contenga todas las razones de hecho y de derecho que llevaron al juez a la decisión, haciéndola aceptable desde el punto de vista jurídico. Que, la motivación tiene como fin principal garantizar el control sobre la sentencia, control que en un primer lugar es desarrollado por el mismo juez que toma la decisión y posteriormente por las partes, los jueces superiores y la sociedad. Esto con el fin de que se verifique la correcta administración del derecho y que la decisión sea acorde a los presupuestos establecidos en el ordenamiento jurídico. Además, se logra reforzar la confianza en los órganos jurisdiccionales, que como bien se sabe no son electos por el pueblo, pero su función la realizan en nombre de éste. Finalmente se ha impuesto como requisitos a las sentencias judiciales la concreción, la claridad, la coherencia, la congruencia y la suficiencia sobre todos los puntos del proceso, sin embargo cuando alguno de estos elementos falta en la resolución, se entiende configurado un vicio sobre la motivación de la misma.

Cueva (2011), en Ecuador; investigó: *La insuficiencia jurídica en el código de procedimiento civil Ecuatoriano en lo relacionado con la motivación de la sentencia*, y sus conclusiones fueron: **a)** En los actos procesales la doctrina los clasifica desde el punto de vista de su importancia, y el grado de su incidencia, en sentencias y autos de mero trámite. Nuestra legislación, reconoce sentencias autos y decretos, pero se considera que deben ser motivados solo las sentencias y los autos, más no los decretos. **b)** La legislación Ecuatoriana por tener la tendencia del civil law, nos resulta indispensable la exigencia de la motivación como garantía de defensa, justicia y publicidad en la conducta de los jueces. **c)** En la función judicial de manera acertada reconoció la jerarquía constitucional y la actual Constitución. **d)** Entre los

requisitos de la motivación deben ser: expresa, clara, completa, legítima y lógica, y la motivación debida, debe haber una relación lógica de implicación material. e) Para mejor efectividad en aplicación de justicia es menester conocer bien el ordenamiento jurídico, aún más comparándolo con otros sistemas del derecho comparado. f) Se determina que los jueces actúan de forma mecánica, a través de formularios sin hacer el respectivo análisis jurídico, valorativo y de razonamiento.

Leyva (2014) Perú, en la investigación denominada, “*Las declaraciones juradas de los demandados con régimen independiente frente al interés superior del niño en los procesos de alimentos*”, considera que el derecho alimentario es nacido de la ley, cuya fuente es el parentesco o la voluntad, en donde se establece conforme las necesidades del alimentista y las posibilidades económicas del deudor, asimismo se debe verificar la vulneración de los derechos fundamentales procurando la atención especial y prioritaria del niño y adolescente, concretamente con lo que respecta la declaración jurada considera que tiene el mismo nivel que un testimonio otorgado por el notario, y estas declaraciones juradas son hechos a base la verdad donde se encuentran plasmadas en documentos certificado por un notario, y finalmente agrega el Interés Superior del niño, es un deber especial de protección sobre los Derechos del Niño que vincula no solo a las entidades estatales y públicas.

Finalmente, Flores (2016), en la investigación titulada, “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 0174-2009-0-2501-JP-FC-02, del distrito judicial del Santa - Chimbote. 2016*”, arribó a las siguientes conclusiones: de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en la investigación científica sobre la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre alimentos, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. El proceso civil

2.2.1.1.1. Concepto

Rodríguez (1995) señala que el ejercicio del derecho de acción permite, a quien lo promueve en el órgano jurisdiccional civil, el comienzo de la función de administrar justicia sobre la causa que ha motivado a su actor ejercerla; de modo que la función de dicho órgano se desarrolla sistemática, ordenada y metódicamente, a través de etapas procesales, requisitos legales que cumplen cada acto procesal y plazos fijados por ley; cuyas partes del proceso demandante y demandada se encuentran en un nivel de igualdad de garantías. En ese sentido, el proceso compone la intervención y ejercicio de actos procesales de las partes litigantes y el juez, culminado a través de una sentencia con calidad de cosa juzgada.

2.2.1.1.2. Principios procesales aplicables al proceso civil

2.2.1.1.2.1. Principio a la tutela jurisdiccional efectiva

Águila (2010) señala: “La tutela jurisdiccional efectiva es la garantía que tiene toda persona de que el Estado le conceda amparo o protección legal para satisfacer alguna pretensión”. (p. 30).

Así también, Guasp (1948) considera que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, es el derecho de toda persona a que se le “haga justicia”, a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por el órgano jurisdiccional, a través de un proceso con garantías mínimas.

En ese contexto Gonzales (1985) manifiesta que “es el derecho de toda persona a que se le haga justicia; a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso con garantías mínimas”. (p. 27).

2.2.1.1.2.2. El principio de dirección e impulso del proceso

El principio de dirección del proceso es la expresión del sistema publicístico, aparecido junto con el auge de los estudios científicos del proceso, caracterizado por privilegiar el análisis de este desde la perspectiva de su función pública, es decir,

como medio a través del cual el Estado hace efectivo el derecho objetivo vigente, concretando de paso la paz social en justicia. (Monroy, 2003)

Por su parte Monroy (2003) manifiesta que, en la aptitud que tiene el juez para conducir autónomamente el proceso, vale decir sin necesidad de intervención de las partes- a la consecuencia de sus fines. No está de más recordar que dentro de una estructura procesal dispositiva, hay un cerrado monopolio de las partes respecto del avance del proceso, el impulso procesal busca precisamente quebrar dicha exclusividad.

También llamado principio de autoridad, su naturaleza obedece a limitar los excesos del sistema dispositivo (dominio de las partes en el proceso). Chiovenda señala que el Juez no puede mantener la actitud pasiva que tuvo en el proceso de otros tiempos, sino que debe estar provisto de autoridad. (Águila, 2010).

2.2.1.1.2.3. El principio de integración de la norma procesal

Como se aprecia, tanto a nivel del Código Civil, Código Procesal y la Constitución Política, recurren para la integración normativa a los principios generales del derecho; no encontrando coincidencia en considerar a la jurisprudencia, doctrina y costumbre como referentes para el vacío legal. (Ledesma, 2008).

Águila (2010) sostiene que el principio de integración consiste en la posibilidad que tiene el Juez de cubrir los vacíos y defectos de la ley procesal, recurriendo a los principios generales del derecho procesal, a la doctrina y a la jurisprudencia.

Et principio de vinculación del proceso civil exige que el órgano jurisdiccional se active justificadamente para resolver un real conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica, para lo cual se debe presentar un petitorio con arreglo a ley, el mismo que puede ser observado hasta en tres oportunidades que a continuación se mencionan: al admitirse la demanda, al contestada o al declararse saneado el proceso (Cas. N° 802-97-lca, El Peruano, 16/10/98, p. 1938).

2.2.1.1.2.4. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal

Monroy (2003) manifiesta que el principio de la iniciativa de parte suele denominársele también en doctrina principio de la demanda privada, para significar la necesidad de que sea una persona distinta al juez quien solicite tutela jurídica.

Asimismo, el principio de conducta procesal, se pone de manifiesto los principios de moralidad, probidad, lealtad y buena fe procesal que están destinados a asegurar la ética del debate judicial, delegando la responsabilidad en el Juez de garantizar la moralidad del desarrollo de la contienda y como contraparte la obligación de las partes a remitir su desenvolvimiento a este principio. (Águila, 2010).

Por ellos podemos, inferir que la iniciativa de parte es indispensable no sólo para pedir al Juez la providencia, sino también para poner ante su vista los hechos de la causa.

Esta es manifiesta expresión del Sistema Dispositivo, que consiste en facultar a las partes a promover el inicio del proceso en uso del derecho de acción que le asiste. (Monroy, 2003).

Por su parte Ledesma (2008) manifiesta que el principio, solo se dilucida en un proceso de interés privado, los órganos del poder público no deben ir más allá de lo que desean los propios particulares; situación distinta si es el interés social el comprometido, frente a lo cual no es lícito a la partes interesadas contener la actividad de los órganos del poder público. Este principio no es absoluto, pues se permite la intervención de oficio del juez en el impulso del proceso y la prueba de oficio.

En mérito a este principio, el proceso civil no puede ser iniciado de oficio, solamente puede accionarse por la iniciativa de las partes legitimadas que tenga interés y legitimidad para obrar.

2.2.1.1.2.5. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales

Monroy (2003) considera en cuanto el principio de inmediación, el juez tiene una cercanía con el drama humano encerrado en el proceso, le va a proporcionar al juez mayores o mejores elementos de convicción para expedir un fallo que se adecue a lo que realmente ocurrió u ocurre, es decir, a la obtención de una decisión justa.

El principio de la inmediación es la relación directa entre el (la) juzgador(a), las partes y las personas físicas o jurídicas de la prueba (testigos, peritos, etc.). El (la) juez(a) tiene relación directa con los elementos objetivos y subjetivos del proceso. El (la) mismo(a) juez(a) que recibe la prueba es el que dicta la sentencia. (White, 2008).

Asimismo Águila (2010) señala que este principio busca que el proceso se realice en el menor tiempo posible y en forma continua, evitando que las cuestiones accidentales e incidentales (medidas cautelares o recursos impugnatorios) entorpezcan el desarrollo del proceso al dilatarlo sin necesidad. Por ello se regula y limita la realización de los actos en determinadas etapas del proceso.

El principio de concentración, consiste en concentrar en el tiempo la mayor cantidad de actos procesales posibles, con el fin de que no se dispersen y que tengan celeridad. Vista así, la concentración del debate significa su unificación procesal, que podría ser en una o dos audiencias, con la idea de recibir la prueba y realizar el dictado del fallo en el mismo momento. (White, 2008).

Por otro lado Monroy (2003) sostiene que, el principio de concentración es una consecuencia lógica del principio de inmediación anteriormente desarrollado¹³⁵. Cualquier organización judicial fracasaría si la participación obligada del más importante de sus personajes -el juez ocurriese en un número indeterminado de actos procesales. Es imprescindible regular y limitar la realización de estos, promoviendo su ejecución en momentos estelares del proceso para darle factibilidad a la necesaria presencia del órgano jurisdiccional.

Por otro lado, Águila (2010) señala que el principio de economía y celeridad procesal, “Consiste en procurar la obtención de mayores resultados con el empleo de la actividad procesal que sea necesaria. Está referido al ahorro de tiempo, gastos y esfuerzos”. (p. 32).

“El concepto economía, tomado en su acepción de ahorro, está referido a su vez a tres áreas distintas: ahorro de tiempo, gasto y esfuerzo. Intentemos una explicación separada de cada una de estas”. (Monroy, 2003).

De igual modo) Águila (2010) considera que, los actos procesales deberán realizarse en el menor tiempo posible respetando las normas del Debido Proceso; es la expresión más concreta del ahorro de tiempo en forma razonable, acorde con los principios procesales y la normatividad procesal; se expresa en instituciones como la perentoriedad de los plazos, el impulso de oficio, etc.

Monroy (s .f 2003) considera que, así como el principio de oralidad es la expresión material del principio de inmediación, el principio de celeridad es la manifestación concreta del principio de economía procesal por razón de tiempo que describimos anteriormente. El principio de celeridad procesal se expresa a través de diversas instituciones del proceso como, por ejemplo, la perentoriedad o improrogabilidad de los plazos o en principios como el de impulso oficioso del proceso.

2.2.1.1.2.6. El principio de socialización del proceso

Águila (2010) sostiene:

Consiste en que el juez está facultado para impedir la desigualdad entre las partes que concurren al proceso, por razón de raza, sexo, religión, idioma, o condición social, política o económica. Este principio convierte la tesis de la igualdad ante la ley en igualdad de las partes en el proceso. (p. 33).

Monroy (2003) manifiesta que el principio de socialización del proceso, significa que el contenido (derecho civil) le dio identidad al continente (proceso) y este pasó a ser un acto privado. Es innecesario un mayor detalle sobre este sistema, dado que

prácticamente todos los países latinoamericanos hemos sido durante muchos años de este siglo sus herederos y hemos padecido todas las patologías que tal imposición supone.

La igualdad procesal de los litigantes aparece como un aspecto de socialización o democratización del proceso que implica el tratamiento igualitario de los litigantes. En el proceso las partes deben gozar de idénticas y recíprocas oportunidades de ataque y defensa. (Ledesma, 2008).

En el artículo VI del Título Preliminar del Código Adjetivo Civil peruano señala: “El Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso”.

2.2.1.1.2.7. El principio juez y derecho

Águila (2010) considera que, la esencia de este aforismo contiene el principio por el cual el Juez tiene el deber de conocer el derecho y de aplicar la norma jurídica que corresponda a la situación concreta, aun cuando las partes la hayan invocado erróneamente o no la hayan invocado.

Por su parte Ledesma (2008) señala que, el aforismo *iura novit curia*, es con la libertad que cuenta los magistrados de invocar la norma pertinente sobre los hechos alegados y probados por las partes dentro del tipo legal, pese que las partes hubiesen invocado la norma y subsumido.

Otro sector de la doctrina considera que el aforismo *iura novit curia*, muy al margen que el Estado es el creador de la norma jurídica en representación del Estado, los magistrados están facultados de aplicarlos; sin embargo señala que existen algunos ordenamientos que rechazan la vigencia de este principio, quedando el juez obligado a aceptar el enfoque normativo efectuado por los justiciables. (Monroy, 2003).

2.2.1.1.2.8. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia

Para Águila (2010) afirma que el principio de gratuidad en el acceso a la justicia, consiste en procurar que el proceso no resulte tan costoso para las partes, y ello, resulte inconveniente para hacer valer el derecho pretendido, con lo que el Estado incurriría en una grave omisión al admitir esta forma de injusticia por razón económica.

Cappelletti y Garth (1996) indican que el acceso a la justicia como el derecho humano más fundamental, en un sistema legal igualitario moderno que pretenda garantizar-y no solamente proclamar - los derechos de todos.

Como ya se ha señalado, este principio está ligado a la idea del libre acceso de los justiciables al órgano jurisdiccional, sin embargo, la desigualdad económica de las personas, la lejanía geográfica de las sedes judiciales, los patrones culturales y lingüísticos, constituyen los principales obstáculos para un efectivo acceso a la justicia.(Ledesma, 2008).

2.2.1.1.2.9. Los principios de vinculación y de formalidad

La actividad judicial es una función pública realizada con exclusividad por el Estado. En uso del Ius Imperium, comprende a las normas procesales dentro del derecho público, dadas a fin de mantener el orden público; por tanto, estas normas son obligatorias y de carácter imperativo. (Águila, 2010).

Monroy (2003) asevera el principio de vinculación enseña que las normas procesales, atendiendo precisamente a su naturaleza de derecho público, usualmente tienen carácter imperativo, salvo que las mismas normas prescriban que algunas de ellas no tienen tal calidad. Es decir, son de derecho público, pero no necesariamente de orden público, regularmente obligan, salvo que ellas mismas planteen su naturaleza facultativa.

Los principios de vinculación y de formalidad, se refiere a ellas como normas que contienen una propuesta de conducta, que puede o no ser realizada por una de las

partes, sin que su incumplimiento afecte el sistema jurídico o las reglas de conducta social consensualmente aceptadas. Las normas procesales contenidas en este Código son de carácter imperativo, ubicadas en el derecho público, sin que ello signifique que sean de orden público. (Monroy, 1999).

2.2.1.1.2.10. El principio de doble instancia

Águila (2010) sostiene “Es una garantía de la Administración de Justicia que permite la revisión de lo resuelto en la instancia inferior por el superior jerárquico, puesto que existe la posibilidad de error del Juez”. (p. 34).

Por otro lado, los que asumen la posición de pluralidad de instancias la justifican como la garantía del individuo frente al Estado, frente a las providencias de los jueces, para que sean revisados por otros jueces de superior jerarquía el control de legalidad y justicia. La legislación suele limitar sus instancias a dos o a un máximo de tres. (Ledesma, 2008).

Frente a dichas posiciones decimos que si bien la doble instancia es una garantía contra la arbitrariedad, el error, la ignorancia o la mal fe del juez; no se puede dejar de desconocer que las apelaciones limitan la tutela pronta y oportuna de los derechos afectados, sin embargo, la realidad socio-jurídica de nuestro país, todavía no hace aconsejable optar por la instancia única. (Ledesma, 2008).

El principio de doble instancia, es el derecho que tienen las partes de recurrir a una instancia superior a fin de que el grado superior jerárquico pueda reexaminar la resolución emitida por el aquo de primera instancia.

2.2.1.1.3. Fines del proceso civil

El fin del proceso civil es la resolución de los conflictos de la población, pues presenta herramientas eficaces para proteger los intereses de las partes y garantiza efectivamente el debido proceso. (Ledesma, 2008)

2.2.1.2. La pretensión

2.2.1.2.1. Concepto

Es la declaración de voluntad hecha en una demanda mediante la cual el actor aspira a que el juez emita después de un proceso una sentencia que resuelva definitiva y favorablemente el litigio que la presenta a su conocimiento (Guasp, s.f)

Es la declaración de voluntad hecha en una demanda (plano jurídico) mediante la cual el actor (pretendiente) aspira a que el juez emita después de un proceso una sentencia que resuelva efectiva y favorablemente el litigio que le presenta a su conocimiento (Alvarado, s.f)

La pretensión viene a ser, lo que se solicita en concreto en el escrito de la demanda, la misma que será pasible de discusión ante el órgano jurisdiccional, asimismo de contradicción de la contraparte.

2.2.1.2.2. Acumulación de pretensiones

Según, Guasp (s.f) un acto procesal de significación específica por la finalidad a que va destinado, que ha de calificarse como acto de iniciación o como acto de desarrollo, según los casos.

Para Cusi (2015) la acumulación de pretensiones, es la figura procesal en la que se permite percibir la existencia de más de una pretensión o la existencia de más de dos personas como partes (o terceros legitimados), efectivizándose el principio de economía procesal evitando fallos contradictorios respecto a un definido asunto motivo de un determinado proceso.

Por esta institución jurídica procesal, las pretensiones pueden ser acumulables; es decir en una demanda se puede solicitar más de una pretensión, siempre y cuando exista una relación o conexión lógica, en todo caso esté previsto en los dispositivos normativos.

2.2.1.1.3. Regulación

Es conveniente precisar que el artículo 83, 84, 85, 86 del Código Procesal Civil establece modos de acumulación, bajo el nombre de acumulación de pretensiones. (Sotero, s.f)

2.2.1.1.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

La pretensión judicializada en la presente investigación científica fue sobre fijación de pensión alimenticia, recaída en el expediente N° 01321-2013-0-2501-JP-FC-01, la cual se configura al solicitar una nueva pensión alimenticia en favor del alimentista ascendiente a la suma de 400.00 nuevos soles, cantidad que deberá ser cancelada en forma mensual y por adelantado.

2.2.1.2. El proceso

2.2.1.2.1. Concepto

Para Máximo (1990) indica que es "un conjunto de acciones que actúan en forma progresiva y sucesiva con la finalidad de darle solución, mediante pronunciamiento judicial, a un conflicto de intereses puesto a cargo de una autoridad jurisdiccional competente". (p. 258).

White (2008) sostiene el proceso es la sucesión sistematizada de actos dirigidos a obtener una decisión mediante resolución autorizada por el juzgador donde se contiene el pronunciamiento respecto de la pretensión interpuesta conforme a la correcta aplicación de la norma jurídica pertinente.

Por otro lado Santos (2000) sostiene que el proceso, es un enlace de circunstancias o contextos jurídicos impulsados por las partes, que se contraponen entre si, tales contextos jurídicos son integrados por un conjunto de facultades dirigidas a obtener actos de pronunciamiento por parte del magistrado.

En ese orden de ideas, el proceso se puede considerar que es un conjunto de actos procesales, encaminados a resolver un conflicto de intereses o dilucidar una incertidumbre jurídica.

2.2.1.2.2. Funciones

Según Couture (2002), las funciones del proceso son:

2.2.1.2.2.1. Interés individual e interés social en el proceso

Manifiesta que el proceso tiene una fundamentación teológica, ya que su presencia solo se establece para un fin, el cual es resolver una disputa, sometida a la justicia.

Ello quiere decir que el proceso por el hecho de ser proceso no se encuentra establecido.

El fin del proceso es doble, privado y público, ya que este complace los intereses personales e individuales de los que están inmersos en el conflicto.

2.2.1.2.2.2. Función pública del proceso

Para este aspecto el proceso reúne las condiciones necesarias para asegurar la ininterrupción del derecho; ya que a través de ello se concreta, se hace todos los días en la sentencia. En el ámbito social, deviene de los fines individuales.

En nuestro entorno vemos al proceso como un todo, decimos que es la unión de hechos cuyos autores, están dentro de la pelea y el estado, es protegido por el juez, los cuales verifican la línea establecida en el sistema, que se le llama proceso, ya que tiene un comienzo y un final, que se desarrolla cuando en el mundo perceptible se manifiestan un conflicto con significancia jurídica, por ello los ciudadanos van al Estado en busca de resguardo jurídico, que finaliza con una sentencia.

2.2.1.2.3. El proceso como tutela y garantía constitucional

Según Couture (2002):

El proceso en sí, es un instrumento de tutela de derecho (...); y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales (...). Está consagrada en la mayoría de las constituciones del siglo XX, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948

cuyos textos pertinentes se citan a continuación:

“Art.8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley”.

“Art.10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal” (p.120-124).

2.2.1.2.4. El debido proceso formal

2.2.1.2.4.1. Concepto

Según Romo (2008): “El Debido Proceso constituye una respuesta legal, a una exigencia social, y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones (anhelos, expectativas, cargas, oportunidades) que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuren un esquema jurídico determinado en la Constitución” (p. 7).

2.2.1.2.4.2. Elementos del debido proceso

Según Ticona (1994), el debido proceso, es un proceso general y particular que están en el proceso civil y en otros procesos más, por ello no existen un solo criterio, las posturas coinciden en decir que el proceso es establecido como debido, existen para ello que la persona facilite manifestar los hechos de su defensa, probar y aguardar una sentencia fundamentada en el derecho. Por esto es fundamental que toda persona sea advertida justamente, al comienzo de una pretensión, que perjudique el entorno de sus intereses legales, por lo que necesariamente se necesita un adecuado sistema de notificaciones.

Se pueden considerar algunos elementos, los cuales son:

2.2.1.2.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente

Es una garantía de independencia e imparcialidad para el desarrollo del proceso, así defiende al individuo y no lo juzga sin pruebas suficientes y reales.

El juez es independiente cuando no existe presión alguna o influencias que puedan

mermar su dictamen final.

El juez es responsable, cuando en su poder se encuentran todos los medios para poder resolver un conflicto de manera correcta, pero si actúa de manera incorrecta le conlleva una sanción penal, civil y administrativa.

El juez debe ser competente, ya que es su función, así lo establece la Constitución y las leyes, de acuerdo al caso que se tiene en su poder.

Según la Constitución, en el artículo 139, en el inciso 2, establece la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional (Gaceta Jurídica, 2005).

2.2.1.2.4.2.2. Emplazamiento válido

Según Ticona (1999), tal como lo establece la Constitución del Perú, el sistema de leyes, en su apartado procesal, establece que todos los justiciables conozcan del tema.

Por ello, las notificaciones, como indica la ley, debe permitirse el derecho de defensa, la falta de parámetros, hace que sean nulos los actos realizados, y que el director del proceso debe declarar para proteger la legalidad del proceso.

2.2.1.2.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia

Este derecho es base esencial, ya que el individuo puede expresarse libremente sobre lo que se le imputa, esto puede ser de manera escrita o verbal.

Con esto se puede expresar que ningún individuo puede ser procesado sin previamente ser oído o sin presentar razón alguna.

2.2.1.2.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria

Este derecho es fundamental ya que es propia de todo individuo. El contenido esencial del derecho a la prueba es la posibilidad que tiene la persona de utilizar

todos los medios posibles en aras de convencer al juez sobre la verdad del interés material perseguido. Se caracteriza, además, por ser un instrumento de la persona por lo que de manera alguna puede expandirse hasta el límite de arrasar con los demás derechos fundamentales. Se trata de un derecho subjetivo exigible al juez cuyo objeto es una acción u omisión en la actividad probatoria. Incluso, en su conexión con el derecho al acceso a la justicia, puede tratarse de una prestación económica para hacer seriamente efectivo este derecho, operando en todo tipo de proceso judicial o extrajudicial. (Ruiz, 2007)

2.2.1.2.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado

Según Fairen (1990), manifiesta que es un derecho fundamental atribuido a las partes de todo proceso y para ser respetado por el tribunal que conoce del mismo, que consiste básicamente en la necesidad de que estas sean oídas, en el sentido de que puedan alegar y demostrar para conformar la resolución judicial, y en que conozcan y puedan rebatir sobre los materiales de hecho y de derecho que pueden influir en la resolución judicial.

2.2.1.2.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente

Monroy (1996), manifiesta que es importante la fundamentación para los derechos de quienes se hallan sometidos a jurisdicción y para la coherencia total del proceso en la medida que fundamentación del juez exige fundamentación de las partes y de otros intervinientes.

2.2.1.2.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso

O'donnell (1988) manifiesta que la pluralidad de la instancia es un principio según el cual siempre que hay una primera decisión jurisdiccional en un proceso las partes deben tener derecho a pedir que otra instancia distinta y superior a la primera revise el fallo. Se busca así que no haya arbitrariedades en la justicia producto de la simple subjetividad de un juez o de quienes conforman un órgano determinado.

2.2.1.4. El Proceso único

2.2.1.4.1. Concepto

Ramírez (1998), nos señala que es tramitando por medio de una vía sui generis, el proceso único no es de conocimiento abreviado ni tampoco sumarísimo, si tomamos en cuenta la terminología del Código Procesal Civil, sino un proceso especial creado por el Código de los Niños y Adolescentes.

2.2.1.4.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso único

En el Proceso Único se tramitan las siguientes pretensiones en amparo el artículo 160° del Código de los Niños y Adolescentes:

- a) Suspensión, Pérdida o restitución de la patria potestad;
- b) Tenencia;
- c) Régimen de Visitas;
- d) Adopción;
- e) Alimentos; y
- f) Protección de los intereses difusos e individuales que atañen al niño y adolescente. (Código de los niños y adolescentes, 2011)

2.2.1.4.3. Alimentos en el proceso único

Los alimentos están en función a las necesidades del alimentista y los ingresos económicos del obligado, en cuanto al primero existe una presunción que por ley natural le corresponde cuando son menores de edad.

2.2.1.4.4. Las audiencias en el proceso único

2.2.1.4.4.1. Concepto

La audiencias única es el acto procesal por el cual, el Magistrado convoca a las partes ante su Despacho, una vez contestado o declarado rebelde, a efectos de resolver un litigio, citando a las partes en una sola audiencia, la misma se dilucida teniendo en cuenta el principio de inmediación, concentración y oralidad (Carrión, 2000)

2.2.1.4.4.2. Regulación

Conforme el artículo 170° del Código de los Niños y Adolescentes considera sobre la audiencia: *“Contesta la demanda o transcurrido el termino para su contestación, el juez fijara una fecha inaplazable para la audiencia. Esta debe realizar, bajo responsabilidad, dentro de los 10 diez siguientes de recibida la demanda, con intervención, con la intervención del fiscal”*. (Jurista Editores, 2011)

2.2.1.4.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio

La audiencia única se desarrolló; el Magistrado convoca a las partes para un fecha indicada, inicia dicho acto procesal con la acreditación de las partes y sus respectivos abogados, dicta saneamiento procesal, invita a conciliar, frustrada dicho acto procesal, fija los puntos controvertidos, admite los medios probatorios, se toma la declaración de las partes y la actuación de los medios probatorios, en aplicación del principio de inmediación, concentración y oralidad, finalmente dicta sentencia. En el expediente (N° 01321-2013-0-2501-JP-FC-01).

2.2.1.4.4.4. Los puntos controvertidos

2.2.1.4.4.4.1. Concepto

Los puntos controvertidos, debemos entender que se refieren a los hechos sobre los cuales existen discrepancias entre las partes. Es que son los hechos los que van a ser objeto de los medios probatorios; son los hechos los que van a ser materia de probanza. (Carrión, 2000).

2.2.1.4.4.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

En el fundamento 3.4 de la sentencia de primera instancia, obrantes en los autos del expediente N° 01321-2013-0-2501-JP-FC-01, se puede evidenciar los siguientes puntos controvertidos:

- a) Si las necesidades del menor alimentista C.
- b) Si existen las posibilidades económicas y cargas familiares del demandado

2.2.1.5. Los sujetos del proceso

2.2.1.5.1. El juez

En el sentido amplio llámese así todo miembro integrante del Poder Judicial, encargado de juzgar los asuntos sometidos a su jurisdicción. Tales magistrados están obligados al cumplimiento de su función de acuerdo a la Constitución y las leyes, con las responsabilidades que aquella y éstas determinan. (Cabanellas, 1996).

2.2.1.5.2. La parte procesal

(Cabanellas, 1996). señala teniendo en cuenta las personas que tienen interés y legitimidad para obrar: los primeros y principales obligados a prestar alimentos son los padres respecto de sus hijos. Por ausencia de los padres, los prestarán: 1) Los hermanos mayores de edad; 2) Los abuelos; 3) Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y, 4) Otros responsables del niño o adolescente, en el orden indicado.

2.2.1.5.3. El Ministerio Público como parte en el proceso de alimentos

El ministerio público interviene, ya que es una opinión jurídica, que se aprecia en un dictamen; dicho dictamen no llega a ser controversia ya que la decisión lo toma el juez, y ello solo queda como una opinión con lo cual se podrá. (Ledesma, 2008).

2.2.1.6. La demanda, la contestación de la demanda, y la rebeldía

2.2.1.6.1. La demanda

Font (s. f) señala “La demanda, es el escrito por el cual se inicia el proceso. Por medio de ella, el actor individualiza la cosa demandada, narra los hechos, expone el derecho en que se funda y formula claramente su pretensión”. (p. 107).

Morales (2000) señala que la demanda es el acto procesal, a través del cual, el justiciable haciendo uso de su derecho de acción, acude al órgano jurisdiccional planteando una o más pretensiones, sobre las cuales solicita se emita resolución definitiva.

2.2.1.6.2. La contestación de la demanda

Font (s. f) señala “La contestación a la demanda es el acto procesal escrito por el cual el demandado contesta las pretensiones del actor expuestas en la demanda”. (p. 129).

Universidad Peruana los Andes (s. f) precisa que la contestación a la demanda, es un medio procesal, mediante el cual el demandado pone en práctica su inevitable derecho de defensa, frente a la demanda con la que se le ha emplazado. Es oportuno precisar también que la ley, no obliga al demandado a contestar la demanda, más bien le brinda la opción de contestarla y de este modo defenderse.

2.2.1.7. La prueba

2.2.1.7.1. En sentido común y jurídico

En el sentido común la prueba es la demostración de un hecho verdadero, de su autenticidad o de su vacío. Es el establecimiento, por los medios legales, de la exactitud de un hecho que sirve de fundamento a un derecho que se reclama. (Poder judicial, 2017)

En el entendimiento jurídico:

Según la Enciclopedia Jurídica (2014), la prueba es la actuación procesal por la que las partes intentan acreditar los hechos aducidos en demanda o contestación a demanda convenciendo al juzgador sobre la veracidad de éstos. Los medios de prueba previstos en la ley son: 1) interrogatorio de las partes; 2) documental: pública o privada; 3) dictamen de peritos; 4) reconocimiento judicial, y 5) interrogatorio de testigos

2.2.1.7.2. En sentido jurídico procesal

Debe admitirse como objeto de la prueba los hechos que se controvierten en el juicio y que tengan influencia sobre la decisión que ha de pronunciarse el juez.

Según Echandía (1985), el objeto de la prueba puede ser todo aquel que siendo de interés para el proceso, puede ser demostrable y no una lógica simple, es decir que el objeto de la prueba son los hechos realizados en el presenta pasado y futuro.

2.2.1.7.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

Borja (2000) considera como medio de prueba el hecho indicador como indicio. Así el medio de prueba es el portador, es el vehículo de los hechos que pueden ser fuentes de prueba.

“Medios de prueba son los elementos susceptibles de producir en el Juez convicción acerca de la existencia o no de los hechos afirmados por las partes. Ej.: documentos, testigos, opiniones de peritos, reconocimiento judicial, etc.”. (Font, s. f, p.149).

2.2.1.7.4. Concepto de prueba para el juez

Para Rodríguez (1995) los medios probatorios, en sí, no son de interés para el juez, sino la finalidad que estos tienen, ya que estos tienen que cumplir con el objetivo, el que es de probar si existe una un vínculo de lo que se pide con el poseedor del hecho.

2.2.1.7.5. El objeto de la prueba

Según Devis (1984), manifiesta que se entiende por objeto de la prueba a lo que se puede probar en general, es decir, resulta aquello sobre lo que puede recaer la prueba y que sea susceptible de comprobación ante el órgano jurisdiccional del Estado, abarcando los hechos pasados presentes y futuros.

2.2.1.7.6. La carga de la prueba

Según Campos (2012) manifiesta que la carga de la prueba es una especie del género carga procesal y puede ser entendida como una noción procesal compleja que consiste en una regla de juicio que contiene dos aspectos fundamentales, de un lado le indica al Juez como debe sentenciar cuando no aparezcan en el proceso pruebas que le den certeza sobre los hechos que deben sustentar su decisión y, de otro lado, a las partes la responsabilidad que tienen para que los hechos que sirven de sustento de sus posiciones aparezcan demostrados.

2.2.1.7.7. El principio de la carga de la prueba

En virtud de este principio la carga de probar corresponde a uno de los justiciables por haber alegado hechos a su favor, o porque de ellos se colige lo que solicita, o por contraponerse los hecho que afirma a otros presumidos legalmente o que son notorios o que constituyen una negación indefinida. De esto resulta el principio de la carga de la prueba, que contiene una regla de conducta para el juzgador, en virtud de la cual⁷, cuando falta la prueba de hecho que sirve de presupuesto a la norma jurídica que no parte invoca a su favor, debe fallar de fondo y en contra de esa parte. (Devis, 1994)

2.2.1.7.8. Valoración y apreciación de la prueba

La valoración o apreciación de la prueba es la operación intelectual realizada por el juez con la que se determinará la eficacia de los medios de prueba practicados para la fijación de los datos fácticos mediante, según los casos, la convicción judicial o la constatación de los presupuestos legalmente previstos. Actividad que por servirse de criterios psicológicos y humanos, ha llegado a ser calificada como “espiritual, de fijación de hechos mediante la apreciación y depuración de los resultados que arrojan los medios de prueba. (Montero, 2007)

2.2.1.7.9. Sistemas de valoración de la prueba

2.2.1.7.9.1. El sistema de la tarifa legal

El sistema de prueba legal prescinde del convencimiento del juzgador. El legislador, sea por respeto al principio de aportación de parte o en aras de la seguridad jurídica, introduce normas que contemplan medios de prueba mediante los cuales se producirá la fijación fáctica, o al menos, la favorecerá, solamente cumpliendo las exigencias que la misma norma establece. Se trata, por tanto, de conocer el contenido concreto de estas normas y comprobar escrupulosamente el cumplimiento de sus presupuestos y requisitos. En realidad, normas de valoración legal solamente se encuentran propiamente respecto de determinada prueba documental. Así y todo, merece hacerse mención a alguna particularidad en la prueba de declaración de la parte y hasta incluso en la de reconocimiento judicial, donde se vislumbra algún atisbo de prueba

legal, aunque sea indirectamente en el primer caso o meramente aparente en el último. (Montero, 2007)

2.2.1.7.9.2. El sistema de valoración judicial

Para Colomer (2003):

La valoración judicial debe ser considerada como la función donde el juez percibe los resultados de la actividad probatoria en un determinado proceso. En esta labor se realiza una operación mental que tiene como fin conocer el mérito o valor de convicción deducido del contenido de cada elemento probatorio. Es la actividad efectuada por el juzgador consecutiva al examen que permite conocer el verdadero contenido de cada medio probatorio; es decir, aquella actuación analítica a posteriori de la interpretación de la misma. Entonces, se puede argüir que en esta etapa se deberá aplicar un estudio crítico sobre los medios probatorios aportados por ambas partes en un proceso, ya que por un lado se pretenderá dar a conocer las alegaciones fácticas, mientras que por el otro, se tratará de desvirtuar éstas últimas; siendo éste un momento culminante y decisivo donde se define si las acciones ejercidas han sido provechosas o inútiles.

Según Córdova (2011) estable un sistema diferente, y lo manifiesta de esta manera:

2.2.1.7.9.3. Sistema de la Sana Crítica

En sentido amplio y partiendo de las acepciones que nos da el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, aplicándolas al interés de la unidad conceptual de sana crítica, aplicado al proceso de enjuiciamiento ya sea civil o penal, entendemos que la sana crítica es el arte de juzgar atendiendo a la bondad y verdad de los hechos, sin vicios ni error; mediante la lógica, la dialéctica, la experiencia, la equidad y las ciencias y artes afines y auxiliares y la moral, para alcanzar y establecer, con expresión motivada, la certeza sobre la prueba que se produce en el proceso. (Arazi, 1991)

2.2.1.7.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

Para Rodríguez (1995):

A. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba

El Director del proceso tiene el entendimiento y la capacidad para entender la importancia que tiene una prueba, sea elemento o cuerpo, ofrecido en discusión.

B. La apreciación razonada del Juez

La seguridad que el juzgador puede tener de la verdad de sus conocimientos no garantiza la posesión objetiva de la verdad, lo que plantea una distinción entre la verdad subjetiva y la verdad objetiva; y es que ha sido hartamente comprobado que a la razón se le puede engañar de muchas maneras. Es por ello que el hombre o la mujer que juzga a otros debe hacerse conciencia de que está empleando, de manera correcta, su inteligencia en la valoración o apreciación de los hechos y los elementos de pruebas puestos a su conocimiento para dictar una decisión, de suerte que evite las fallas o errores en su proceso cognoscitivo, eligiendo, correctamente, los principios sobre los cuales debe discurrir su razonamiento. (Rodríguez, 1995)

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas

El legislador ha establecido un sistema de libre valoración de la prueba, pues a salvo de las transcritas reglas de prueba tasada (interrogatorio de partes y en los términos acotados y valor de los documentos públicos y privados), existe una gran libertad valorativa por el juez conforme a las reglas de la sana crítica (interrogatorio de parte en los términos ya precisados-, testifical, prueba pericial, reconocimiento judicial y medios de filmación, grabación y semejantes) (Fernández, 2000)

2.2.1.7.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

Los fines de la prueba, a la que se refiere la redacción de la norma, nos lleva a las preguntas: ¿para qué probar?, ¿cuál es el objetivo de la prueba? La opción de la verdad, aparece como un objetivo general de aspiración señala Falcón. "La verdad jurídica será la certeza a la que llega el juez respecto de la prueba, al sopesar los distintos elementos y darles mayor valor a unos que a otros, y siempre observando las reglas y principios procesales para llegar a esas conclusiones, sin abandonar las reglas científicas que son la base y el apoyo general de la prueba. A esa certeza se llega por evidencia, por persuasión, o por alta probabilidad. La certeza fija los hechos en la decisión y se transforma en una verdad jurídica amparada por la cosa juzgada@4)". Bajo ese contexto, la redacción del artículo en comentario señala que

la finalidad de la prueba es "...producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos (...)". (Ledesma, 2008)

2.2.1.7.12. La valoración conjunta

El principio de la unidad de la prueba regula la norma. Este principio señala que la prueba se aprecia en su conjunto, pues la certeza no se obtiene con una evaluación aislada y fragmentaria, tomadas una por una, sino aprehendido en su totalidad. Las pruebas que individualmente estudiadas pudiesen aparecer como débiles o imprecisas pueden complementarse entre sí, de tal modo que unidas lleven al ánimo del juez, la convicción acerca de la existencia o inexistencia de los hechos discutidos en la Litis. (Ledesma, 2008)

2.2.1.7.13. El principio de adquisición

Por el principio de comunidad de la prueba o adquisición procesal, los sujetos procesales pueden sacar ventaja o provecho de un medio de prueba ofrecido o incorporado al proceso, independientemente de quien lo haya planteado. En tal sentido, en el supuesto de que la parte que ofreció el medio de prueba para su actuación en el juicio oral y público se desista del mismo, el juez debe correr traslado de inmediato a las demás partes para que convengan con el desistimiento o, por el contrario, en base al aludido principio insistan en su actuación. Si ocurre esto último, el juez debe realizar todos los actos de ordenación para su debida y oportuna actuación en el juzgamiento; en caso contrario, debe darse lugar al desistimiento. Cabe destacar que, cuando la parte se desiste de una prueba, por la razón que estime pertinente para su estrategia procesal, no puede pretender introducir como prueba de su alegación un acto de investigación o declaración previa que no haya sido incorporado al juicio sin que las otras partes hubieran tenido oportunidad de contradicción efectiva. Se exceptúan los casos de fallecimiento o comprobado desconocimiento del paradero del órgano de prueba. (De la oliva, 2003)

2.2.1.7.15. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial

2.2.1.7.15.1. Documento

A. Concepto

Es un objeto material originado por un acto humano, susceptible de representar por sí mismo y para el futuro, un hecho o una serie de hechos percibidos en el momento para su elaboración, con prescindencia de la forma en que esa representación se exterioriza. Los documentos contienen un mensaje. (Ledesma, 2008)

B. Clases de documento

Son públicos:

Documento público es el otorgado por un funcionario autorizado a darle fe pública. Esto nos lleva a decir que el carácter público del documento aparece por la calidad del autor en tanto lo realice dentro del ámbito de su competencia material y territorial y con las formalidades que la ley Dispone. También constituyen documentos públicos los otorgados según la ley de la materia. Véase el caso por la cual, la ley asigna carácter público a documentos ajenos, como las acciones de la sociedad anónima o la liquidación de aportaciones provisionales en el caso de la AFP (Ledesma, 2008).

Son privados:

Los documentos privados pueden presentarse cuando se trata de escritos firmados como la declaración jurada de renta y escritos no firmados como los libros de contabilidad o los tiques de pasajes aéreos o terrestres. El artículo 249 del CPC regula el procedimiento para el reconocimiento a este tipo de documentos. Los documentos privados también pueden ser declarativos como un contrato, una letra de cambio, informaciones periodísticas, apreciaciones contenidas en las historias clínicas y representativos, como los mapas, cuadros, radiografías, fotografías y películas que no contengan reproducción de voz humana (si la contienen son privados pero declarativos y representativos a la vez). El artículo 252 regula el reconocimiento de estos últimos. (Ledesma, 2008)

C. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio

Para el presente estudio se presentaron como documentos; Partida de nacimiento de C; Constancia de estudios de C; DNI de la alimentista (expediente N° 01321-2013-0-2501-JP-FC-01).

2.2.1.8. La sentencia

2.2.1.8.1. Concepto

Según Silva (2014), señala que la sentencia es el acto jurídico por antonomasia, y la resolución más trascendental del proceso y del derecho, en virtud de la cual el juez pone fin a la instancia pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

Así mismo, Vásquez (2008), comenta que la sentencia puede ser entendida como acto jurídico procesal, y, como documento. En el primer caso, la sentencia viene a ser el acto procesal que emana de los agentes de la jurisdicción y mediante el cual deciden la causa sometido a su conocimiento. Como documento es la pieza escrita que emana del tribunal, contiene el texto de la decisión emitida.

2.2.1.8.2. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.

2.2.1.8.2.1. La sentencia en el ámbito normativo

A. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal civil. Estas se encuentran normadas según los siguientes artículos:

“**Art. 119°. Forma de los actos procesales.** En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...).

Art. 120°. Resoluciones. Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

Art. 121°. Decretos, autos y sentencias. Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvencción, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

Art. 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones. Las resoluciones contienen:
La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;

Art. 125°. Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad” (Sagástegui, 2003, pp. 286–293; y Cajas, 2011, pp. 597-599).

2.2.1.8.2.2. La sentencia en el ámbito doctrinario

Según Cuenca (1998) establece tres clases:

Sobre las tres partes de la sentencia, narrativa, motiva y dispositiva, en la primera el Juez se comporta como un Historiador, en la segunda es un catedrático y en la tercera es un agente del Estado que dicta una orden.

De tal manera pues que la parte más importante de una sentencia es la Motiva donde el Juez pone a prueba sus conocimientos del Derecho, el análisis de los hechos y la subsunción del derecho a los hechos para poder expresar en la parte dispositiva la decisión que le merece el proceso sometido a su consideración.

Narrativa: Una síntesis clara, precisa y lacónica de los términos en que ha quedado planteada la controversia, sin transcribir en ella los actos del proceso que constan de autos.

Motiva: Los motivos de hecho y de derecho de la decisión.

Dispositiva: Decisión expresa, positiva y precisa con arreglo a la pretensión deducida y a las excepciones o defensas opuestas, sin que en ningún caso pueda absolverse de la instancia.

2.2.1.8.2.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia

En la jurisprudencia se ha destacado, diversos aspectos de la sentencia. Entre las cuales se citan:

Definición jurisprudencial:

“La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis” (Expediente 1343-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 129.

La sentencia como evidencia de la tutela jurisdiccional efectiva:

“La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento” (Casación N° 2736-99/Ica, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07.04.2000, p. 4995).

2.2.1.8.3. La motivación de la sentencia

El deber de motivar las resoluciones judiciales patentiza la exigencia general y permanente de control de las decisiones judiciales respecto al poder del que gozan los órganos jurisdiccionales a la hora de administrar justicia. De esta manera la obligación constitucional de fundamentar las decisiones judiciales es una manifestación del principio de control que constituye un elemento esencial e irrenunciable de un Estado de Derecho (Pino, 1998)

2.2.1.8.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso.

Toda la sentencia, y por lo tanto también la motivación, es un “discurso”, tratándose de una expresión que en el uso corriente puede tener connotaciones ambiguas, es necesario indicar de manera más precisa el significado con el cual la asumimos en el contexto de estas reflexiones: con el término “discurso” se pretende designar a un conjunto de proposiciones vinculadas entre sí e insertadas en un mismo contexto que es identificable de manera autónoma. (Taruffo, 2006)

2.2.1.8.4.2. La obligación de motivar

A. La obligación de motivar en la norma constitucional

El fundamento constitucional de la obligación de motivar impide que se ignore o sencillamente no se atiende a los argumentos esenciales de las partes; más aún si son ellas las que traen el objeto del proceso y el marco de discusión dentro del mismo. Se considera que las decisiones judiciales cumplen diversas funciones, entre ellas: “tratar a un ser racional racionalmente, explicándoles por medio de razones por qué se ha llegado a una decisión que afecta negativamente sus intereses”. La obligación de motivar las resoluciones judiciales adquiere un sentido particular como un deber especial de explicar al vencido por qué se afecta sus derechos fundamentales o por qué no se acepta su pretensión. (Alexy, 2007)

B. La obligación de motivar en la norma legal

El deber de justificar o motivar las decisiones judiciales fue configurado como una garantía dentro del proceso que pretendía informar a las partes respecto a la justicia o no de una determinada decisión y los alcances de la expedición de una sentencia respecto a un derecho invocado o a una pretensión formulada, indicando a los actores el por qué se acepta o rechaza su planteamiento procesal. Asimismo, la fundamentación de las sentencias permite el control de la misma a través de los recursos interpuestos por quien se siente perjudicado por la sentencia (Alexy, 2007)

2.2.1.8.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales

Colomer (2003), lo establece de la siguiente manera:

2.2.1.8.5.1. La justificación fundada en derecho

El deber de motivar las decisiones judiciales se relaciona estrechamente con el derecho de defensa y, en particular, con el derecho al recurso que es una de sus manifestaciones. Si la decisión judicial o el acto administrativo no se encuentra motivado al ciudadano se le despoja de la posibilidad de recurrir o accionar en términos razonables, ciertos o por lo menos cognoscible, ya que si no sabe las razones por las que se negó su petición no podrá ejercer en forma efectiva y real su derecho al recurso o acudir a otras vías en protección de sus derechos afectados. Si el

ciudadano no conoce ni se le informa las razones de la decisión que le perjudica no estará en condiciones materiales de cuestionar y rebatir racionalmente la decisión adversa.

2.2.1.8.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho

Para Colomer (2003):

A. La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas

Se debe tener en claro que el juez desarrolla una labor dinámica, ello en mérito en la realizada fáctica alegada y expuesta por las partes y de las pruebas propuestas, a partir de los cuales deduce un relato o relación de hechos probados. Puesto que este relato es el resultado del juicio de hecho, es en ese momento donde se puede apreciar que se ha realizado una adecuada valoración a las pruebas aportadas.

B. La selección de los hechos probados

Está compuesta por un conjunto de operaciones lógicas que deberá de realizar el juzgador al interior de su mente. Existe la necesidad de seleccionar los hechos, por la presencia del principio de contradicción como parte esencial del derecho a un proceso con todas las garantías, en consecuencia pueden darse las siguientes situaciones: 1) Existencia de dos versiones sobre un mismo hecho. 2) Existencia de dos hechos que se excluyan, cuando uno de los litigantes alegue un hecho impeditivo o extintivo del hecho constitutivo de su contraparte. 3) Existencia de dos hechos que se complementen respectivamente, cuando se haya alegado un hecho modificativo del hecho constitutivo de su contraparte.

El juez al momento de sentenciar tiene que seleccionar unos hechos a los cuales aplicar las normas jurídicas que pongan fin a la controversia que originó la causa, esta selección se hará en función de los medios probatorios; en consecuencia la selección de los hechos implica examinar las pruebas. Esta actividad a su vez implicará examinar la fiabilidad de cada medio de prueba, es decir si puede considerarse o no fuente de conocimiento, como tal deberá evidenciar todos los requisitos requeridos por cada medio de prueba para ser considerados mecanismos de transmisión de un concreto hecho; este examen de fiabilidad no solo consiste en

verificar si tiene o no los requisitos, implica también aplicar las máximas de la experiencia al concreto medio probatorio y de este modo el juez alcanza una opinión.

C. La valoración de las pruebas

Es una operación lógica realizada por los jueces que presenta dos características, de una parte es un procedimiento progresivo y de otro es una operación compleja. La primera se inicia con el examen de fiabilidad, la interpretación, el juicio de verosimilitud, etc. los cuales le suministran elementos necesarios para la valoración. En cuanto a la operación compleja, está referida al hecho de que el Juez maneja un conjunto de elementos diversos que le permiten deducir un relato global de los hechos probados, entonces el juzgador maneja los siguientes elementos: 1) el resultado probatorio de todas las pruebas legales y libres practicadas en la causa. 2) Los hechos probados recogidos en otras causas. 3) y por último, los hechos alegados.

D. Libre apreciación de las pruebas

Estos puntos han sido abordados en el punto de los sistemas de valoración de las pruebas: prueba tasada, libre convicción y sana crítica.

A ésta precisión, cabe agregar lo que expone Colomer (2003) quien expone actualmente la mayoría de los países tienen sistemas mixtos, donde el libre convencimiento se aplica cuando la ley no determina previamente el valor.

2.2.1.8.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho

Para Colomer (2003):

A. La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento

El juez al seleccionar una norma a aplicar a un caso concreto deberá verificar, que la norma a aplicar este comprendida dentro de nuestro ordenamiento jurídico, en otras palabras, que corresponda a una norma vigente, asimismo la norma que el juez selecciona debe ser congruente con las circunstancias del caso o tener relación con los hechos propuestos por la partes.

B. Correcta aplicación de la norma

Implica que la norma a aplicar debe ser la correcta y que guarde relación con las circunstancias del caso.

C. Válida interpretación de la norma

Es un instrumento que el juez realiza para dar el sentido a la norma seleccionada, porque existe relación entre la norma seleccionada e interpretada y la norma aplicada.

D. La motivación debe respetar los derechos fundamentales

Una adecuada motivación de sentencia, es aquella que está dirigida a respetar los derechos fundamentales de las partes.

E. Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión

La motivación fundada en derecho, evidenciara una adecuada conexión entre los hechos en los cuales se funda la decisión y las normas que le den el respaldo normativo; esta conexión entre la base fáctica de la sentencia y las normas que se usan para decidir es ineludible de una correcta decisión del juicio de derecho. Estas conexión se deriva de las mismas pretensiones realizadas por las partes al interior del proceso.

2.2.1.8.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

2.2.1.8.6.1. El principio de congruencia procesal

La Sentencia del Sexto Pleno Casatorio Civil Exp. 2042-2012, establece que la función jurisdiccional como actividad exclusiva del estado, es un instrumento de paz y seguridad social sin embargo, una buena parte de sus instituciones judiciales están diseñadas para impedir que la autoridad del estado se convierta en dictadura, es decir, para que los derechos del ciudadano no sean burlados por el ejercicio arbitrario del imperio del estado en sede judicial. No hace más de dos siglos los jueces no estaban obligados a fundamentar sus decisiones, esto es, ejercían sus funciones a partir de su intuición de lo justo. Todo sistema de resolución de conflictos se sustentaba en cuanto afinada tuviera el juez su *sindéresis*. Sin embargo, una de las conquistas más importantes, no solo procesales sino del constitucionalismo moderno, ha consistido

en la exigencia dirigida al juez en el sentido de que debe fundamentar todas y cada una de sus decisiones, salvo aquellas que por su propia naturaleza, son simplemente impulsoras del tránsito procesal.

Ticona (1994), sostiene que debe de existir conformidad entre lo que el juez resuelve en la sentencia frente a los hechos propuestos por las partes, puesto que el principio de congruencia procesal el Juez prohíbe al juez expedir una sentencia que presente los siguientes defectos: ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio).

Gómez, R (2008), sostiene que por el principio de congruencia procesal el juez está impedido de pronunciarse más allá de lo propuesto por las partes, esto es, deberá emitir sentencia, de acuerdo a lo alegado y probado por las partes al interior del proceso.

este pri

2.2.1.8.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.

Para Alva, J., Luján, y Zavaleta (2006), principio establece que, comprende los fundamentos de hecho y de derecho que sirve al juez para que pueda sustentar o servir de base de la decisión tomada. Procesalmente comprende en que el juez deberá de exponer las razones fácticas y jurídicas en los cuales sustenta su decisión. Es importante resaltar que si bien la motivación de las resoluciones representa una obligación de juez; por otro lado la motivación representa un derecho de las partes reconocido en el ámbito nacional como internacional.

A. Funciones de la motivación

La ley no le obliga al juez a dar la razón obligatoriamente a una de las partes, mas por el contrario su dedición deberá ser imparcial, sin perjuicio a ello, si está en la obligación de dar las razones de hecho y derecho a la parte vencida del porqué de su decisión a efectos de pueda hacer uso de su derecho de impugnación.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda. El deber de motivar las

resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad por parte del juzgador.

B. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales Desde

Según Igartúa (2009), establece que:

a. La motivación debe ser expresa

El juez deberá colocar textualmente en la resolución judicial las razones de la decisión tomada, esto es, del porqué de la improcedencia, inadmisibilidad, declara demanda infundada, etc.

b. La motivación debe ser clara

El lenguaje que deberá contener la resolución judicial, deberá ser clara, sin el uso excesivo de tecnicismos, a efectos de permitir la comprensión de la decisión judicial.

c. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia conocimientos que el juzgador adquiere a lo largo de su vida, producto de haber vivido hechos anteriores similares materia de juzgamiento, y que le serán de utilidad a efectos de lograr establecer cómo sucedieron los hechos. Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

2.2.1.9. Medios impugnatorios

2.2.1.9.1. Concepto

Los medios impugnatorios son mecanismos de control y fiscalización de las decisiones judiciales, a través de ellos, las partes o terceros pueden lograr la anulación, la revocación total o parcial y la modificación del acto procesal que los agravia o perjudica, por ello, se consideran también como los medios idóneos para enmendar irregularidades y restablecer los derechos vulnerados. (Águila, 2010)

Asimismo, también se considera que el medio impugnatorio es el instrumento o mecanismo que la ley concede a las partes o terceros legitimados para solicitar al juez, que él mismo u otro de jerarquía superior, realice un nuevo examen de un acto

procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule o revoque total o parcialmente, por encontrarse presuntamente afectado por vicio o error. (Cusi, 2013).

Por último, los medios impugnatorios en su especie de “recursos” son actos procesales de parte que se estima agraviada (o gravada) por un acto de resolución de Juez o Tribunal, por lo que acude al mismo o a otro superior, pidiendo que revoque o anule el o los actos gravosos, siguiendo el procedimiento previsto en las leyes. Se trata de una continuidad de la fuerza de la primitiva acción y de su desarrollo en la pretensión, las cuales no se agotan con las resoluciones gravosas. (Fairen, 1990)

Los medios impugnatorios, son aquellos actos o mecanismos procesales por los cuales las partes que tenga legitimidad e interés para obrar, puede recurrir instancias superiores sobre los agravios pueden advertir en dichas resoluciones.

2.2.1.9.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Monroy (2003) manifiesta que el nuevo examen que se pide puede estar referido a la realización de un acto procesal determinado al interior del proceso de un proceso o también a todo el proceso.

En general la doctrina coincide en señalar que el fundamento de los medios impugnatorios es la capacidad de falibilidad de los órganos jurisdiccionales, en tanto la falibilidad es inmanente a la condición de seres humanos, en ese sentido (Vescovi, 1988), señala que los medios impugnativos aparecen como el lógico correctivo para eliminar los vicios e irregulares de los actos, representando un modo de buscar su perfeccionamiento, y en definitiva una mayor justicia.

2.2.1.9.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Cárdenas (2017) manifiesta que son:

a) Recurso de reposición: la reposición es un recurso ordinario e impropio. Es ordinario pues presenta requisitos comunes a otros medios impugnatorios; y es

impropio porque se presenta ante el mismo juez que expidió la resolución impugnada pues, a la vez, es él mismo quien resuelve.

b) Recurso de apelación: Es el medio impugnatorio que hace tangible el principio de la doble instancia (Art. X del título preliminar del código civil). Se interpone ante el órgano que emite la resolución y propicia el pronunciamiento del órgano superior jerárquico ya sea anulando, revocando, o confirmando la decisión cuestionada.

c) Recurso de casación: el recurso de casación es un recurso extraordinario, ya que tiene como fin revisar las resoluciones que emiten las Salas Civiles para verificar si en ellas se han aplicado o no correctamente las normas positivas en materia civil. Además, los motivos para acceder a su procedencia son adicionales a las exigencias formales que se prescriben para la interposición de cualquier otro recurso.

d) Recurso de queja: el recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación (antes también procedía en el caso de la casación). También procede contra la resolución que concede apelación en efecto distinta al solicitado.

Es aquel medio impugnatorio, por el cual una de las partes, que considere en que una resolución o sentencia es injusta o desfavorable puede recurrir a una instancia superior jerárquica como manda nuestra Constitución Política del Perú, a efectos de que sea revocado o declarada nula.

2.2.1.9.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

Los medios impugnatorios planteadas por las partes en la presente investigación científica fue el recurso de apelación, el cual la plantea sobre fijación de pensión de alimenticia a la suma de doscientos nuevos soles, lo cual se fundamente en que el demandado no cuenta con solvencia económica, el demandado tiene carga familiar. (Expediente N° 01321-2013-0-2501-JP-FC-01)

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. Identificación de la pretensión judicializada

Conforme a lo expuesto la pretensión, respecto de la cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: fijación de pensión alimenticia (Expediente N° 01321-2013-0-2501-JP-FC-01)

2.2.2.2. Ubicación de la pretensión judicializada en las ramas del derecho

Los alimentos se ubican en la rama del derecho privado, específicamente en el derecho civil, y dentro de éste en el derecho de familia.

2.2.2.3. Ubicación de la pretensión judicializada dentro del marco normativo nacional

En la pensión de alimentos está prevista en el artículo 482° del Código Civil, concordante con el artículo 93° del Código de Los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337.

2.2.2.4. Contenidos preliminares, para abordar la pensión alimenticia

2.2.2.4.1. La familia

2.2.2.4.1.1. Concepto

La familia es un conjunto de personas adheridas por vínculos de parentesco de consanguinidad, afinidad o matrimonio, entre las que existen derechos y obligaciones. Como institución jurídica práctica, es conocida como la célula básica natural, económica y jurídica de toda sociedad. (Maldonado, 2014).

2.2.2.4.1.2. Características

Según Maldonado (2014) la familia como institución natural, social y jurídica, tiene cinco características: a) Carácter cultural; b) Carácter necesario de la familia; c) Carácter político; d) Carácter público; y e) Carácter económico.

2.2.2.4.2. El derecho de familia

El derecho de familia se considera, como aquel derecho privado que regula las relaciones que mantienen un vínculo jurídico familiar, de los miembros de una

determinada familia.

2.2.2.4.3. Los alimento

2.2.2.4.3.1. Concepto

Hinostroza (2012), define a los alimentos como el conjunto de medios naturales indispensables para la subsistencia de las personas y también para la educación y formación de ellos.

En cuanto a la pensión alimenticia:

Bossert (2004), comprende que la suma económica que constituye la pensión alimenticia, no se limita a las necesidades materiales, si no que alcanza a aquellos requerimientos de carácter moral y cultural conforme a la posición económica-social del menor alimentista y de los padres, satisfaciendo así las índoles respecto a las relaciones sociales sin considerar gastos innecesarios.

Para Barbero (1967) señala que la obligación alimentaria, es aquella obligación establecida para determinadas situaciones en las que algunas personas, por mandato legal, tienen el deber de alcanzar los medios idóneos en favor de otras personas para el logro de su subsistencia humana.

La pensión alimenticia es la suma económica asignada en forma voluntaria o por mandato legal en favor de un pariente que se encuentra en estado de necesidad, por lo general, esta suma se ve reflejada en las pensiones alimenticias devengadas, por lo tanto, es de carácter irrenunciable, intransigible, incompensable, intransferible e imprescriptible. (Peralta, 2008).

2.2.2.4.3.2. Fundamento

Los alimentos, como figura jurídica institucional dentro de un estado de derecho, encuentran su razón de ser en los principios de solidaridad humana y en el deber de asistir a quien requiere ayuda. (Maldonado, 2014).

2.2.2.4.3.3. Naturaleza jurídica

2.2.2.4.3.3.1. Tesis patrimonial

Messineo (2001) señala, el derecho de alimentos posee una naturaleza patrimonial, siendo así, este derecho puede ser transferible; esta posición es respaldada por algunas legislaciones, especialmente la italiana, donde no se contempla un derecho alimentario dirigido al cuidado de la persona quien ofrece los alimentos, esto en mérito a principios de reciprocidad por hechos inciertos en el futuro.

2.2.2.4.3.4.2. Tesis no patrimonial

Este derecho, estrictamente personalísimo, se encuentra fuera de nuestros derechos patrimoniales siendo inherente al ser humano con el cual nace y perece; empero, así como este derecho está ligado a la persona, también es personalísima la obligación de prestar los alimentos, por lo que no es transferible ni transmisible a los descendientes o ascendientes. (Maldonado, 2014).

2.2.2.4.3.4. Características

A. Es un Derecho Personalísimo:

Según Leyva (2014) el derecho a pedir alimentos está ligado al sujeto de derecho, por lo que el alimentista posee el goce del mismo, por ello no es viable su transmisión, menos entre vivos ni después de la muerte, lo que quiere decir que es inalienable (invendible, sin posibilidad alguna de ser cedido) haciendo posible que este derecho se encuentre fuera del comercio.

El carácter personalísimo de este derecho, encuentra su fundamento en que el alimento es propio, característico e inmanente al hombre, no puede ser transferible, toda vez que la subsistencia de la persona humana va a depender de ello.

B. La titularidad:

Poseen las facultades para el goce y disfrute del derecho a percibir alimentos todos los niños y adolescentes, así como mayores de edad que acrediten un estado de necesidad o padezcan incapacidad física o mental; hasta aquellos hijos solteros que

curseen con éxito una carrera profesional o lleven estudios para el ejercicio futuro de un determinado oficio. (Leyva 2014).

La titularidad comprende, conforme indica los dispositivos legales, quienes son las personas legitimadas para ser consideradas como alimentistas; esto comprende a todas las personas menores de edad en general, existe excepciones en donde le asisten derechos pese a tener una mayoría de edad; esto comprende a los estudiantes exitosos y las personas incapaces.

C. Es de Orden Público:

Leyva (2014) indica “el derecho a pedir alimentos es parte de ese conjunto de principios fundamentales de carácter jurídico sobre los cuales se sostiene el ordenamiento socio-político, jurídico y cultural de la sociedad y el estado”. (p. 22).

El alimento no solamente comprende las obligaciones entre particulares, sino tiene una connotación pública, ya que el Estado debe de tutelar estos derechos, en atención de que el fin supremo de la sociedad y del estado, es la persona humana.

D. Equidad:

Estima que la pensión de alimentos se determina en torno a las necesidades del alimentista y de acuerdo a las posibilidades económicas o no del obligado, esto rige también conforme a la circunstancias jurídicas en la que se encuentren ambas partes, sobre todo, tomando referencia a las obligaciones del deudor alimentario. (Leyva, 2014)

La equidad viene a ser la proporcionalidad existente en la determinación de la pensión alimentaria, teniendo en cuenta las necesidades del alimentista y la capacidad económica del obligado.

E. Mancomunidad:

Según Leyva (2014) manifiesta que cuando existan dos o más de dos deudores alimentarios, se fracciona entre todos la cantidad a pagar por el concepto de pensión alimenticia, esta proporcionalidad se realiza considerando la capacidad económica de

cada obligado.

Los obligados primigenios, son los padres del alimentista, después los hermanos, los tíos, etc., los mismos que por ley están obligados de pasarle una pensión al alimentista de acuerdo a las posibilidades económicas de los obligados.

F. Conmutabilidad:

Según Leyva (2014) asegura que el obligado a prestar alimentos tiene la facultad de solicitar que el órgano jurisdiccional le autorice el otorgue de los alimentos en forma distinta al pago, siempre que existan circunstancias idóneas que justifiquen tal medida.

La conmutabilidad desde el punto de vista jurídico puede ser fijada en valor monetario, asimismo en especies; estas pueden variar del primer al segundo y del segundo al primero conforme a las circunstancias y las posibilidades económicas del obligado.

G. Limitatividad

Existe un margen indicador que nos enuncia hasta donde llega la pretensión alimenticia, y esta será cuando el favorecido con los alimentos tenga la probabilidad o posibilidad de que, en el futuro, pueda ser declarado indigno y ser desheredado, solo entonces podrá solicitar únicamente, lo necesario para su supervivencia. (Leyva, 2014)

El alimento comprende; alimento propiamente dicho, educación, salud, recreación etc., por tanto dicha obligación alimentaria debe ser destinada a cumplir estas necesidades del alimentista y no sobredimensionarse en dicha prestación.

H. Reciprocidad

Leyva (2014) señala que la obligación de otorgar los alimentos y el beneficio en el goce de los mismos, le corresponde, en determinado tiempo o momento, tanto al deudor como al alimentista; el derecho alimentario tiene el carácter de ser recíproco

por principios de solidaridad y humanidad que se deben los miembros de una determinada familia; entonces, los alimentos deben darse entre cónyuges, ascendientes y descendientes, hasta hermanos. La reciprocidad se presenta en torno a las necesidades del alimentista y en la imposibilidad de proveerse sus propios alimentos, vale recalcar que la reciprocidad no se otorga en la misma proporción en que la ofreció primero una de las partes.

La reciprocidad se concibe, en que el beneficiario; es decir el alimentista tiene la obligación de cumplir con dicha prestación cuando se considere necesario, en favor del obligado en un momento dado de su vejez.

I. Variabilidad

Cuando se aumentan o disminuyen las necesidades del alimentista, así como aumentan o disminuyen las posibilidades o capacidad económica del obligado, entonces existe la posibilidad de que la pensión alimenticia fijada primigeniamente sea incrementada o reducida respectivamente. Obedece a esta variación el no ser necesario nuevo juicio cuando la pensión alimenticia es fijada de acuerdo al porcentaje de los ingresos del obligado, siendo tal incremento o reducción en forma automática o instantánea. (Leyva, 2014).

Una de las características de mayor relevancia sobre la pensión alimentaria, es la variabilidad existente, pues la pensión alimenticia no es estática, es bien cierto que en un proceso por alimentos la judicatura puede fijar un monto en la sentencia; sin embargo dicho momento fijado puede variar en el tiempo a petición de las partes conforme a las necesidades y las posibilidades económicas del obligado.

J. Sustituida

Según Leyva (2014) considera que, Tomando consideración de las demás obligaciones del deudor alimentista, o en ausencia de este, o en el peor de los casos esté imposibilitado de prestar los alimentos, se deriva esta obligación a los parientes.

K. Prorrogabilidad

El rango de obligatoriedad de prestar los alimentos mediante pensiones alimenticias fenece cuando el alimentista cumple la mayoría de edad, pero se prorroga cuando el beneficiado padece una incapacidad física o mental debidamente acreditada. También les asiste este derecho a los hijos con mayoría de edad que cursan una carrera profesional en forma exitosa o estudios respecto a un determinado oficio. (Leyva, 2014).

La regla general sobre alimentos en un Estado de derecho, es que a los menores de edad por ley les asiste el derecho, existiendo la presunción de la necesidad del menor; sin embargo extingue dicha obligación cuando el alimentista cumple la mayoría de edad, esta puede ser prorrogada, siempre cuando sea acreditada conforme manda la ley, existiendo una excepción que las personas con incapacidad física o mental debidamente comprobadas tienen el derecho alimentario en forma vitalicia.

L. Indistinción

Según Leyva (2014) manifiesta: Todos los hijos e hijas tienen los mismos derechos y deberes frente a la ley. Siendo el estado civil de los padres totalmente ajeno al derecho alimentario de los hijos, aceptando la naturaleza jurídica de filiación en los registros civiles o en otro documento distinto de identificación o denominación.

Desde la óptica del derecho alimentario, todos los hijos tanto matrimoniales y extramatrimoniales, por equidad tienen los mismos derechos, por tener tales condiciones no se le puede privar de estos derechos que por ley asisten a los hijos.

M. Imprescriptibilidad

Leyva (2014) indica que el transcurrir del tiempo no es un motivo para perder el derecho de petionar los alimentos, esto quiere decir, que la actitud o capacidad de pedir judicialmente los alimentos no prescribe, lo que si prescribe es el derecho a cobrar los devengados por el concepto de pensiones alimenticias ya vencidas que no se percibieron hasta la fecha actual.

Las obligaciones alimentarias son imprescriptibles, pero esta imprescriptibilidad es

una excepción a la regla general a la prescripción extinta prevista en el artículo 2001 ° del Código Sustantivo Civil, teniendo en consideración que el alimento es un derecho preferente frente a otro tipo de obligaciones, tutelando el interés superior del niño.

2.2.2.5. El alimento

2.2.2.5.1. El interés superior del niño

La Convención Americana de los Derechos Humanos en su artículo 19° preceptúa: *“Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”*.

Asimismo, inciso 1° del artículo 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño indica: *“ En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial al que se atenderá será el interés superior del niño”*.

En ese contexto, los padres o las personas legitimadas en amparo el inciso 2 del artículo 27° tienen la obligación: *“A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”*.

2.2.2.5.2. El derecho alimentario de los menores.

El derecho a la alimentación es un derecho constitucional que tienen los menores de edad, prevista en el segundo párrafo del artículo 6° de nuestra Constitución Política del Perú: *“Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos”*, asimismo en el tercer párrafo del dispositivo Constitucional en mención señala: *“Todos los hijos tienen iguales derechos y obligaciones (...)”*. (Constitución Política del Perú, 2011)

2.2.2.5.3. Obligación de velar por el interés del niño

El Tribunal Constitucional en el fundamento 46 señala: “(...) la Convención sobre Derechos del Niño vincula, respecto de velar por el interés superior del niño no solo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que en cualquier medida que adopten se debe velar por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés superior (...)”. (STC N° 4646-2007-PA/TC).

2.2.2.5.4. Estado de necesidad del menor

Un estado de necesidad, refleja aquellas circunstancias en que una persona le es nula la posibilidad de asistirse por sí misma con todo lo indispensable para su subsistencia, tal estado de necesidad se presume hasta la fecha en que el sujeto de derecho llega a la mayoría de edad, entendiéndose que después de haberla cumplido conserva el derecho alimentario, pero este ya no es presumible, por lo tanto, tal derecho deberá ejercerse en mérito a un estado de necesidad debidamente acreditado. (Cornejo, 1999).

2.2.2.5.5. Posibilidades económicas del obligado

Las posibilidades económicas del obligado, comprende los ingresos económicos que puede percibir el obligado o la obligada, en proporción a ello se debe de fijar el monto peticionado en el proceso por alimentos, en función a las necesidades del menor. (Pinilla, 2005)

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2)

Calidad. Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por **requisito** “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no

aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Anónimo. s.f. párr. 2-3.)

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012). En derecho procesal, es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en

folios debidamente numerados correlativos (Poder Judicial, 2017).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2009).

Jurisprudencia. Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2001). Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada (Cabanellas, 1998).

Normatividad. Cualidad de normativo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2).

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación,** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada **con propiedades intermedias**, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a** alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a** alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Variable. Magnitud que puede tener un valor cualquiera de los comprendidos en un conjunto. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

III. HIPÓTESIS

La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01321-2013-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote; 2017, es muy alta y muy alta respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de

la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados;

porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador.

Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis fue un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso administrativo; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial

de Santa.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° de expediente N° 01321-2013-0-2501-JP-FC-01, pretensión judicializada, fijación de pensión alimenticia, solicitando que el demandado B, acuda una pensión alimenticia a favor de la demandante para la alimentista C; demanda de alimentos, tramitado en la vía de proceso Único; perteneciente al Primer Juzgado de Paz Letrado; situado en el Distrito Judicial del Santa.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional

Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupás, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros

niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el

texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 01321-2013-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote, 2017

| G/E | PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN | OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN | HIPOTESIS |
|-----|---------------------------|---------------------------|-----------|
|-----|---------------------------|---------------------------|-----------|

| | | | |
|----------------------------|--|---|--|
| GENERAL | ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01321-2013-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote, 2017? | Determinar la calidad de las sentencias de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01321-2013-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2017 | De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente N° 01321-2013-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente. |
| | Problemas específicos | Objetivos específicos | Hipótesis específicas |
| | <i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i> | <i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i> | <i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i> |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes? | Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. | La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta. |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho? | Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. | La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta. |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión? | Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. | La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta. |
| | <i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i> | <i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i> | <i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i> |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes? | Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. | La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho? | Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. | La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta. |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión? | Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. | La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta |
| E S P E C I F I C O | | | |

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos

éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

| Parte expositiva de la sentencia de primera instancia | Evidencia Empírica | Parámetros | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes | | | | | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia | | | | | |
|--|--------------------|---|---|------|---------|------|----------|---|---------|---------|--------|----------|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7- 8] | [9-10] | |
| Introducción JUZGADO DE PAZ LETRADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA EXPEDIENTE : 01321-2013-0-2501-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : E ESPECIALISTA : J DEMANDADO : B DEMANDANTE : A y C SENTENCIA RESOLUCION NUMERO: ONCE Chimbote, primero de julio Del dos mil catorce.- I.- PARTE EXPOSITIVA: ANTECEDENTES: I.- PRETENSIÓN DE LA DEMANDANTE: | | 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i> 2. Evidencia asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al</i> | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|---|
| | <p>Que, la persona de A. interpone demanda de ALIMENTOS contra B., a fin de que éste le acuda con una pensión alimenticia mensual ascendente a la suma de S/ 1,500.00 (Mil quinientos con 00/100 Nuevos Soles) a favor de su menor hija C (17).</p> <p>2.- ARGUMENTOS DE LA PRETENSIÓN:</p> <p>2.1 La demandante refiere que fruto de la relación extramatrimonial con el demandado procrearon a su menor hija C., y ante su separación el demandado nunca quiso apoyarla económicamente a su hija y mucho menos brindarle afecto amoroso, agregando que en la actualidad viene asumiendo sola manutención de su menor hija, no contando con trabajo estable que le permita obtener ingresos económicos suficientes para solventar los gastos de su hija, vestido, alimentos, medicina ya que hace 04 años le diagnosticaron ASMA.</p> <p>2.2 Manifiesta que el demandado desde su abandono se ha desatendido totalmente de las necesidades de su menor hija, a pesar de que cuenta con posibilidades económicas ya que es Socio Fundador de la una Mina Artesanal denominada “INCA ROCA IVERSIONES MINERAS S.A.C” ubicado en el Distrito de Parcoy, Departamento de La Libertad, percibiendo un ingreso mensual de S/ 10,000.00 nuevos soles mensuales, por lo tanto se encuentra en las posibilidades económicas de cumplir con su obligación de cubrir los gastos que genera la manutención de su menor hija.</p> | <p><i>del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> | | | | | | | | | | |
| | <p>3.- DERECHO DE CONTRADICCIÓN DEL DEMANDADO:</p> <p>3.1. Por su parte el demandado B. en la presente causa ha cumplido con contestar la demanda dentro del plazo concedido, solicitando se declare fundada en parte, toda vez que si a ha aportado dinero en la manutención de su hija, manifestando que se encuentra al día en los pagos de alimentos debido a que le ha entregado dinero de manera directa a su hija como por intermedio de su madre, que aporta dinero cuando percibe una remuneración ya que se desempeña como ayudante de minería artesanal y que es de mucho riesgo, además de que la alimentación es escasa y cuando no se consigue mineral el propietario de la obra demora en el pago, por lo tanto, no tienen dinero para cubrir sus propios gastos, y esa es la razón por la que solo pasa la pensión de alimentos en las fecha que pagan por su trabajo.</p> <p>3.2 Expresa que es falso que percibe la suma que menciona la demandante, menos que es socio de inversiones mineras; además indica que cuenta con carga familiar</p> | <p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales</p> | | | | | | | | | | 9 |

| | | | | | | | | | | | | |
|---|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p style="text-align: center;">Postura de las partes</p> | <p>constituida por su conviviente D. y sus tres hijos E.FyG.; por lo que es el único que trabaja y con sus escasos ingresos debe cumplir con sufragar y satisfacer las necesidades propias del hogar.</p> <p>4.- ACTIVIDAD JURISDICCIONAL:</p> <p>4.1 Mediante Resolución N° 01 de fecha 12 de setiembre del 2013, este Juzgado admitió a trámite la demanda en la vía del proceso único, corriéndose traslado de la misma al demandado por el plazo de cinco días para su contradicción, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde; habiendo sido emplazado el demandado con la demanda, anexos y admisorio el día 20 de enero del 2014, tal como así se desprende del contenido de la resolución N° 03.</p> <p>4.2 El demandado mediante escrito de fecha 20 de enero del 2014 contesta la demanda dentro del plazo de ley, y se le tiene por apersonado y por contestada la demanda en los términos que expone mediante escrito Resolución N° 04 de fecha 07 de marzo del 2014, procediéndose a señalar fecha para llevar a cabo la Audiencia Única, la misma que se reprograma mediante resolución N° 06, la misma que se lleva a cabo conforme se aprecia del acta que antecede.</p> <p>4.3 Asimismo, la alimentista C. mediante escrito de fecha 03 de junio del 2014, apersona al proceso debido a que adquirió la mayoría de edad, tal como se aprecia de la copia de su documento de identidad obrante a fojas 92; quedando de esta manera la presente causa expedita para emitir sentencia.</p> | <p>se va resolver. si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> | | | | | | | | | | |
|---|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: expediente N° 01321-2013-0-2501-JP-FC-01 - Distrito Judicial del Santa - Chimbote

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos y del derecho

| Parte considerativa de la sentencia de primera instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la motivación de los hechos y el derecho | | | | | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia | | | | | | |
|--|--------------------|------------|---|------|---------|------|----------|--|---------|----------|----------|----------|--|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | |
| | | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | [1 - 4] | [5 - 8] | [9 - 12] | [13- 16] | [17- 20] | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|---------------------------------|--|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|-----------|
| Motivación de los hechos | <p>II.- PARTE CONSIDERATIVA:</p> <p>PRIMERO: DEL PROCESO JUDICIAL</p> <p><input type="checkbox"/> El proceso Judicial constituye el conjunto de actos jurídicos procesales relacionados entre sí, de manera orgánica y progresiva por mandato de la ley, realizado por los sujetos procesales intervinientes con la finalidad de obtener una decisión jurisdiccional frente a los intereses contrapuestos planteados ante el órgano judicial correspondiente, el mismo que se ha de encargar del cumplimiento de su decisión.</p> <p><input type="checkbox"/> El proceso judicial tiene como finalidad concreta o inmediata resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica, siendo estas dos categorías jurídicas fenómenos de la realidad social; asimismo, tiene una finalidad abstracta, que es lograr la paz social en justicia, conforme lo establece el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil; ello en concordancia con las normas constitucionales y principios fundamentales que garantiza el debido proceso judicial, siendo este último un derecho fundamental de los justiciables.</p> <p><input type="checkbox"/> Por lo expuesto anteriormente, diremos que la demandante en el presente proceso al ejercer su derecho de acción, ha activado el aparato jurisdiccional del Estado, mientras que el demandado se ha apersonado al proceso al momento de contestar la demanda; por lo tanto se encuentran garantizados el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales sin restricción alguna por parte de los magistrados que han conocido la presente causa.</p> <p>SEGUNDO: NATURALEZA JURIDICA DE LOS ALIMENTOS:</p> <p><input type="checkbox"/> Según la Doctrina:</p> <p>Los alimentos proviene de la palabra Alimentum que significa nutrir, se entendía que el individuo era alimentado desde el punto de vista físico y espiritual, y esto implica satisfacción de las necesidades de alimentación, vivienda, salud y recreación; sin embargo con el transcurrir de los tiempos se ha estado ampliando el concepto de alimentos y es que a la fecha y conforme a nuestras normas legales los alimentos no solamente significa: “La comida o porción de alimentos”, sino que también comprende: habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del menor e inclusive los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto.</p> <p>Para Héctor Cornejo Chavez.: Los Alimentos comprende todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica del alimentista, según el rango y condición social.</p> | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la</p> | | | | | X | | | | | 20 |
|---------------------------------|--|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|-----------|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|
| | <p><input type="checkbox"/> Según nuestra legislación: En el acervo jurídico peruano existen conceptos sobre el origen y naturaleza de los alimentos y su comprensión, siendo las más importantes las consignadas en los articulados del Código Civil y el Código del Niño y del Adolescente, coincidiendo dichos cuerpos legales en que “los alimentos constituyen todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación, instrucción, recreación del niño o del adolescente y capacitación para el trabajo, incluyendo los gastos de embarazo desde la concepción hasta la etapa de posparto.</p> <p><input type="checkbox"/> Opinión de Juzgador aplicado al caso de autos: Atendiendo a lo expuesto anteriormente podemos deducir que los alimentos comprende todo aquello que el ser humano necesita para su supervivencia, para su desarrollo físico, moral e independiente, encerrando de esta manera todos los extremos que indican nuestras normas legales; y apreciándose de autos, debemos tener en consideración que la adolescente alimentista C. es un ser humano a la que hay que satisfacer sus necesidades básicas, dada su incapacidad de procurárselas sola, y ello no solamente corresponde al deudor alimentario B, sino también a la recurrente al tener la condición de madre y representante legal en esta causa, puesto que ambos padres son los responsables y obligados a procurar los alimentos a dicha alimentista, ello de conformidad con el artículo 93° del código del Niño y del Adolescente, en concordancia con el artículo 74° Incisos: a, b y c del mismo cuerpo legal; sin embargo, este Juzgador solamente en atención a los medios probatorios aportados por ambas partes procesales, determinará un monto fijo que le será exigible al padre, quien tiene también la calidad de deudor alimentario.</p> | <p>sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p> | | | | | | | | | | |
| <p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p> | <p>TERCERO: LA PENSIÓN DE ALIMENTOS. En sentido amplio la pensión alimenticia es una cantidad que por disposición convencional testamentaria, legal o judicial, concurre una persona a favor de otra para su subsistencia. En sentido estricto, la pensión de alimentos es la asignación fijada en forma voluntaria o judicialmente para la subsistencia de una persona que se halla en estado de necesidad. Siendo ello así, ineludiblemente este Juzgador al merituar los medios probatorios, tiene que determinar de manera cuantitativa una pensión de alimentos a favor de la adolescente alimentista, que no es otra cosa que una porción de los ingresos económicos que perciba el demandado B., quien no ha acreditado con documento fehaciente el real ingreso económico, permitiendo de esta manera que este Juzgador determine conforme a lo solicitado por la recurrente una pensión fija y</p> | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la</i></p> | | | | | <p style="text-align: center;">X</p> | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>no porcentual.</p> <p>CUARTO: REPRESENTACIÓN Y LEGITIMIDAD PROCESAL DE LAS PARTES e IDENTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS.</p> <p>De la demandante:</p> <p>Según nuestras normas procesales se tiene que: "La Representación procesal la ejercen el padre o la madre de la menor alimentista, aunque ellos mismos sean menores de edad".</p> <p>Así tenemos, que la recurrente A. acredita la representación de su hija C. al tener la condición de madre, tal conforme se aprecia de la Partida de Nacimiento obrante a fojas 03; sin embargo, dicha representatividad ha fenecido al haber adquirido la alimentista la mayoría de edad, conforme es de verse de la Partida de nacimiento y del documento de identidad de la alimentista obrante en autos; por lo tanto, el proceso se ha continuado con la participación activa de la alimentista.</p> <p>Consecuentemente, la recurrente al acreditar su representación, tiene Interés y Legitimidad para obrar, siendo ambas condiciones necesarias para petitionar ante este órgano jurisdiccional la declaración judicial de una pensión de alimentos a su favor en calidad de hija alimentista.</p> <p>Del demandado:</p> <p>También en la presente causa el demandado tiene la representación, así como un interés y legitimidad pasiva para obrar, ello conforme se aprecia de la partida de nacimiento de la demandante, actuando el demandado como declarante.</p> <p>Puntos controvertidos:</p> <p>En el presente proceso la materia controvertida está referida a determinar los siguientes puntos controvertidos: i) Las necesidades de la alimentista C. en su calidad de hija del demandado, ii) Las posibilidades económico B, y iii) La pensión alimenticia que debe señalarse en monto fijo.</p> <p>QUINTO: EL ESTADO DE NECESIDAD DE LA ALIMENTISTA Y SU SUSTENTO PROBATORIO</p> <p>◦ De autos se aprecia que actualmente la demandante alimentista C, cuenta con 18 años de edad, y en atención a ello es que a la fecha ya no se encuentra en el supuesto de que no necesita acreditar su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural; en otras palabras en el presente caso es necesario verificar si la presunción del estado de necesidad ya no le favorece, sino por el contrario necesariamente tiene que acreditar que no se encuentra en aptitud para atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental, tal como así lo establece el artículo</p> | <p><i>norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p> | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>473° del Código Civil, por lo que será imprescindible una revisión y análisis de los medios probatorios aportados en autos, a efectos de emitir un pronunciamiento sobre el fondo del asunto de manera prudente.</p> <ul style="list-style-type: none"> ◦ Atendiendo a lo expuesto, es correcto precisar que al momento de postular la demanda la alimentista demandante aún era menor de edad, ya que contaba con 17 años; por lo que tanto, aún subsistía el estado de necesidad, la misma que se trata de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo y que tiene el carácter de ser impostergables conforme lo indica Héctor Cornejo Chávez: "...el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo"; por lo tanto en el caso de autos, se ha determinado que si es posible un pronunciamiento sobre el fondo del asunto, debido a que la alimentista era una menor de edad al momento de interponerse la demanda. ◦ Entonces siendo ello así, la existencia del estado de necesidad se presume en el caso de menores de edad, siendo que la alimentista C. es un ser humano dependiente en atención a su adolescente edad [siendo este factor muy importante]; por lo tanto, atendiendo a este factor se debe determinar la pensión alimenticia, entendiéndose que se trata de una situación en la que le es aplicable el razonamiento lógico – crítico del suscrito, conforme a lo dispuesto en el artículo 281° del Código Procesal Civil. Asimismo hay que tener en cuenta que verificada la partida de nacimiento al momento de postular la demanda se tiene que jurídicamente se trata de una adolescente, y que es totalmente protegida por el Estado, gozando de todos los derechos y deberes que le son inherentes. ◦ Ahora bien, en autos se puede apreciar que la madre demandante como parte de sus necesidades básicas que requiere su adolescente hija adjuntó como medios probatorios una Las Boletas por concepto de Pagos sobre Estudios de Computación correspondiente al año 2013 (ver fojas 12), en donde se aprecia que la alimentista C. se encuentra cursando estudios técnicos en el Instituto Internacional de Computación Empresarial S.A.C; por lo que se presume que es la parte recurrente quien solventa dichos gastos de educación; de igual manera también solventará los gastos que genera su sustento, vestido, habitación, asistencia médica, y recreación, conforme se | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>aprecia de las diversas Boletas de Venta obrantes a fojas 13/20, los cuales son indispensables para lograr su desarrollo físico y mental.</p> <ul style="list-style-type: none"> ◦ Entonces la alimentista al encontrarse en la etapa de adolescencia, es razonable concluir que sus necesidades son urgentes y se irán incrementado por el propio desarrollo evolutivo; asimismo, este Juzgador atendiendo a dicha etapa que atraviesa la alimentista C., es obvio determinar que requiere de especiales cuidados por parte de su madre demandante, por lo tanto también merece total atención por parte del demandado; quien deberá proveer a su sostenimiento. ◦ Basándonos al caso de autos, la propia demandante manifiesta en su escrito de demanda que: "...Resulta que hasta la actualidad vengo asumiendo sola la manutención de nuestra menor hija, debiendo tener en cuenta que no tengo un trabajo estable..."; y por tanto el solo hecho de tener a su hija bajo su tutela, implica proveer todo lo indispensable para atender el sustento y demás derechos fundamentales que le asisten a la alimentista beneficiaria; no pudiendo procurarlos de manera efectiva en atención a que se encuentra asumiendo las responsabilidades de padre y madre, ello con el fin de cubrir sus propias necesidades básicas. ◦ Por último, debemos tener en consideración que en nuestra realidad social y económica, se ha venido incrementando el costo de vida en nuestro país, como son los productos alimenticios que forman parte de la canasta familiar y de los servicios que los hogares consumen para obtener determinado nivel de satisfacción; necesidades que deberán ser prestadas por ambos padres, conforme lo establece el artículo 93° del Código del Niño y Adolescente. <p>SEXTO: LAS POSIBILIDADES ECONÓMICAS Y CARGAS DEL DEMANDADO Y SU SUSTENTO PROBATORIO</p> <ul style="list-style-type: none"> □ En la presente causa, los medios probatorios presentados por el demandado también son materia de estudio y análisis por parte de este Juzgador, en atención a que es mi obligación como Magistrado valorar los medios probatorios que me producen convicción y certeza respecto de los puntos controvertidos de conformidad con el artículo 188° del Código Procesal Civil; y revisados los actuados podemos apreciar que las posibilidades económicas del demandado lo constituye su actividad como Ayudante en el área de Mineros Artesanales, obteniendo un ingreso de S/ 850.00 nuevos soles mensuales, tal como lo manifiesta de manera unilateral el demandado en Declaración Jurada de Ingresos obrante a fojas 59. | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>□ Ahora, su actividad laboral no solo lo constituye su desempeño como Ayudante de Mineros Artesanales, sino también fluye de autos que el demandante es Socio Fundador de la Empresa INCA ROCA INVERSIONES MINERAS S.A.C”, tal como se aprecia de la Copia Literal de la Inscripción de la empresa obrante a fojas 04/09, la misma que al parecer se encuentra en actividades conforme a la Consulta RUC obrante a fojas 10; por lo que siendo ello así, podemos colegir que el demandado obtiene un ingreso adicional que le permitiría cubrir las necesidades de su hija alimentista, máxime si en sus alegatos la parte demandada expresa que: “En cuanto a la empresa formada para que se ha permitido trabajar sin ningún inconveniente en los momentos en que dedica a la minería de los socavones abandonados por las empresas mineras del lugar, trabajo realizado en forma eventual...”; por ello dicha actividad empresarial del demandado le genera algún ingreso económico disponible para poder aportar en la manutención de su hija demandante, especialmente apoyar de manera prudente y justa en los estudios universitarios.</p> <p>Ahora no solo corresponde a este Juzgador verificar el ingreso económico del demandado, sino también es necesario considerar sus cargas familiares y personales que ostenta, y revisado los actuados procesales podemos apreciar que efectivamente cuenta con una carga familiar, consistente en la manutención de sus 03 menores hijos que responden al nombre de: E,F,G, de 15, 05 y 02 años de edad respectivamente, conforme se aprecian de las Partidas de Nacimiento obrantes a fojas 43, 45, y 47, a quienes también presumimos se encuentra el demandado solventado o aportando en los gastos de sus necesidades; asimismo, respecto a sus cargas personales, es obvio determinar que el obligado como todas las personas requieren también de gastos personales propias de su subsistencia; situaciones que se tendrá en consideración al momento de fijar prudentemente la pensión de alimentos.</p> <p>Por otro lado, de la copia del Documento Nacional de Identidad del demandado que obra a folios 40 se advierte que tiene 44 años de edad; por lo tanto, es una persona relativamente joven que no acredita incapacidad física o mental, tampoco se infiere impedimento para que se esfuerce y desarrolle otras actividades en horarios diferentes que le generen mayores ingresos para cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación de su hija alimentista. (Artículo 74, inciso b, del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337).</p> <p>SETIMO: REGULACIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA</p> <p>1. Para establecer el monto de la pensión a señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del Artículo 481° del Código Civil que prescribe: “Los alimentos se regulan por el Juez en</p> | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor”.</p> <p>2. De lo actuado en el proceso se advierte que la demandante alimentista se encuentra dentro de la esfera de protección de su señora madre, quien tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de su hija, conforme lo establece el Artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337, entonces el demandado en su calidad de procreador también tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia adecuada para garantizar el correcto desarrollo del proceso evolutivo de su hija.</p> <p>3. Ahora , para determinarse el monto de la prestación alimentaria, debe valorarse la edad de la alimentista al momento de interponer la demanda (17 años), la cual debe proveerse de los implementos necesarios para lograr su desarrollo evolutivo propio de su edad física e intelectual; por lo que resulta razonable concluir que se han acreditado las necesidades de la demandante alimentista y se determinado también el caudal económico del demandado, por lo que éste último bien puede acudir con una prestación alimentaria, en merito al oficio independiente el cual desempeña, siendo así, debe fijarse un monto como pensión alimenticia con criterio de razonabilidad y proporcionalidad, según a los fines tuitivos del derecho alimentario de su hija alimentista.</p> <p>OCTAVO: INICIO Y VIGENCIA DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA Y SUS INTERESES LEGALES</p> <p>1. En aplicación del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y según lo previsto en los Artículos 566°, 567° y 568° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia fijada en esta resolución debe pagarse por periodo adelantado y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda de aumento al obligado alimentario.</p> <p>2. Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.</p> <p>3. Es necesario mencionar que el demandado durante el trámite de la presente causa ha efectuado consignaciones a favor de su hija, por lo tanto, dichos pagos que han sido cobrados por la demandante, serán deducidos en su oportunidad en ejecución de sentencia.</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>NOVENO: REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIO MOROSOS.</p> <p>Por último, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.</p> | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: expediente N° 01321-2013-0-2501-JP-FC-01 - Distrito Judicial del Santa - Chimbote

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

| | | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------------|---|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|--|----------|
| | <p>que sea la presente resolución: ARCHÍVESE el expediente en el modo y forma de ley. Notifíquese</p> | <p>considerativa respectivamente. Si cumple. 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p> | | | | | | | | | | | 9 |
| Descripción de la decisión | | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no</i></p> | | | X | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | <i>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i> | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: expediente N° 01321-2013-0-2501-JP-FC-01 - Distrito Judicial del Santa – Chimbote

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta; respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

| Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia | Evidencia Empírica | Parámetros | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes | | | | | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia | | | | |
|---|---|------------|---|------|---------|------|----------|---|---------|---------|--------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7- 8] | [9-10] |
| <p>Introducción</p> <p>EXPEDIENTE : 01321-2013-0-2501-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : E. E. V. J. ESPECIALISTA : C. J. S. B. DEMANDADO :B DEMANDANTE :A</p> <p style="text-align: center;">C</p> <p>SENTENCIA DE VISTA</p> <p>Resolución Nro. QUINCE Chimbote, veintiocho de enero Del dos mil quince.-</p> <p style="text-align: right;">VISTOS: Dado cuenta con los autos</p> | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la</i></p> | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|
| | <p>y siendo su estado el de expedir sentencia de vista por el Segundo Juzgado de Familia expide la siguiente resolución de merito:</p> <p>ASUNTO</p> <p>Recurso de Apelación interpuesto por el demandado B. mediante escrito de folios 127 a 132, contra la sentencia expedida mediante resolución once de fecha 01 de julio del 2014, en el extremo que declara fundada en parte la demanda sobre alimentos y fija como pensión alimenticia mensual la suma de cuatrocientos nuevos soles a favor de su hija demandante C. solicitando el recurrente que la demanda sea declarada infundada. Asimismo la ahora demandante C. mediante escrito de folios 141 a 144, apela la misma sentencia, solicitando se revoque el monto y aumentada conforme la capacidad económica del demandado.</p> <p>FUNDAMENTOS DE LOS APELANTES:</p> <p>El demandado, fundamenta su apelación en el hecho que no se ha tomado en cuenta que la alimentista actualmente es mayor de edad, por tanto el estado de necesidad no se presume, como es el caso de los menores de edad, sino se prueba conforme al artículo 473° del Código Civil. Además, que no se ha valorado los medios probatorios aportados por su persona ni se ha tenido en cuenta que tiene tres hijos menores de edad y conviviente, por tanto, ha acreditado tener carga familiar. Asimismo, se ha valorado de forma errada la prueba consistente en la Sociedad Inca Roca S.A.C., toda vez, que son tres socios hermanos que han aportado cada uno la suma de S/. 330.00 nuevos soles y que la producción es conforme se trabaje la misma que es temporal.</p> <p>Por su parte, la demandante manifiesta que el monto fijado como pensión de alimentos resulta diminuta en relación al estado de necesidad actual que experimenta ya que se encuentra estudiando en el IICE S.A.C, así como en el Instituto Privado CITEC DEL NORTE en</p> | <p><i>impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. No cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</i></p> | | | | X | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|-------------------------------------|---|--|--|--|-----------------|--|--|--|--|--|---|--|
| | <p>donde estudia inglés y en el Instituto Latinoamericano “Jhoncile” S.A, donde estudia secretariado. Por lo que el monto fijado no cubre sus necesidades de sus estudios más sus gastos de salud ya que padece de asma, por lo que considera que se debe tenerse en cuenta la buena capacidad económica del demandado.</p> | <p><i>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p> | | | | | | | | | 7 | |
| <p>Postura de las partes</p> | | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. No cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en</p> | | | <p>X</p> | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | <p>consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p> | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: expediente N° 01321-2013-0-2501-JP-FC-01 - Distrito Judicial del Santa - Chimbote

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho

| Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la motivación de los hechos y el derecho | | | | | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia | | | | | | |
|--|--------------------|------------|---|------|---------|------|----------|--|---------|----------|-----------|-----------|--|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | |
| | | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | [1 - 4] | [5 - 8] | [9 - 12] | [13 - 16] | [17 - 20] | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|---------------------------------|---|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|-----------|
| Motivación de los hechos | <p>FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR</p> <p>Objeto de la apelación.</p> <p>1.- El artículo 364° del Código Procesal Civil conduce a este Juzgado a pronunciarse respecto de aquellos fundamentos invocados por el apelante, y que pudiesen considerarse como justificados para revocar o declarar la nulidad de una sentencia; en tal sentido corresponde a ésta instancia como órgano revisor, verificar la legalidad y plena observancia de la motivación de las resoluciones judiciales de primera instancia, como parte del derecho macro a la Tutela Jurisdiccional Efectiva; motivación exigida en el inciso 5) del artículo 139° de la Constitución Política que regula como principio de la función jurisdiccional, la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan, en concordancia con el artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobada mediante Decreto Supremo 017-93-JUS.</p> <p>Respecto de la mayoría de edad de la alimentista.</p> <p>2.- En cuanto, a que el demandado ha indicado que la alimentista a la fecha ya ha adquirido la mayoría de edad, por tanto, su estado de necesidad ya no se presume como es el caso de un menor de edad sino que debe de probarse conforme al artículo 473° del Código Civil que prescribe “el mayor de dieciocho años sólo tiene derecho a alimentos cuando no se encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas...”. Ante lo expuesto, cabe precisar que al momento de la interposición de la demanda con fecha 20 de setiembre del 2013, la alimentista aún era menor de edad contando con 17 años y 04 meses, conforme se acredita de su partida de nacimiento obrante en autos, en donde se aprecia como fecha de nacimiento el día 21 de mayo del año 1996. Asimismo, de conformidad con el inciso 1 del artículo 438° del Código Procesal Civil, que establece “El emplazamiento válido con la demanda produce los siguientes efectos: 1. La competencia inicial no podrá ser modificada, aunque posteriormente varíen las circunstancias que la determinaron...”; por tanto, al adquirir la alimentista en el transcurso del proceso la mayoría de edad, la misma se apersono al proceso por derecho propio manteniendo su pretensión inicial, por ende no le es de aplicación el artículo 473° del Código Civil, resultando correcto el análisis utilizado por el A-Quo.</p> <p>Criterios para fijar una pensión de alimentos.</p> <p>3.- Que conforme lo dispone el artículo 481 del Código Civil, los presupuestos para que se configure la obligación de alimentos son tres: a) estado de necesidad del acreedor; b) posibilidades económicas del deudor alimentario, atendiendo a las circunstancias personales de ambos,</p> | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i>Si cumple.</p> | | | | | X | | | | | 20 |
|---------------------------------|---|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|-----------|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|
| | <p>especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor; c) ley que determine la obligación alimentaria, en este caso el inciso 2) del artículo 474 del código civil en concordancia con el artículo 93 del Código de los niños y adolescentes sustenta el derecho alimentario de los hijos. En el presente caso, mediante el recurso de apelación lo que se cuestiona no es el derecho alimentario de la adolescente C, cuyo vínculo está debidamente acreditado con su partida de nacimiento de folios tres, sino el quantum, lo que implica analizar las necesidades de la alimentista y posibilidades del obligado, y dado que el deber alimentario es de ambos padres, es decir la madre también debe contribuir a solventar las necesidades de su hija, pues la pensión que fije el órgano jurisdiccional no va a cubrir todas sus necesidades, requiriéndose el aporte de ambos padres, aunque claro de acuerdo a sus posibilidades, debido a que tiene bajo su cargo directo el cuidado de su hija.</p> <p>Análisis probatorio Estado de necesidad del acreedor alimentario.</p> <p>5.- En el presente caso razonando en forma conjunta los medios probatorios se tiene que respecto al primer elemento, según la partida de nacimiento de folios tres, la alimentista al momento de la interposición de la demanda contaba con 17 años y 4 meses, sus necesidades son propias de su edad, esto es, de educación, vestido, alimentación, recreación y salud, que no necesitan mayor probanza dado que por su edad, requiriendo de sus padres para garantizar su supervivencia, por tal motivo en el caso de menores de edad su estado de necesidad se presume invirtiéndose la carga de la prueba, es decir, el emplazado es quien debe probar que el estado de necesidad ha desaparecido. Capacidad económica del deudor alimentario.</p> | <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> | | | | | | | | | | | |
| | <p>6.- Ahora bien, respecto al segundo elemento, esto es la capacidad económica del demandado, el artículo 481° segundo párrafo del Código Civil, precisa que no resulta necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos de quien deba prestar los alimentos; al respecto la norma en mención nos permite obviar esta obligatoriedad, debido a que: a) Por un lado se protege esencialmente el derecho a la vida de un menor que sin el apoyo de los padres pone en peligro su subsistencia. b) Con un debido proceso el demandado tiene expedito su derecho a la defensa, donde pueda ofrecer la actividad probatoria necesaria para conducir al Juzgador a una apreciación real acerca de sus posibilidades económicas, y con ello sea suficiente para fijar el monto adecuado atendiendo a lo alcanzado por ambas partes. En el presente caso, el demandado presenta una declaración jurada en la que refiere trabajar independientemente en el área de mineros artesanales con el cargo de ayudante, percibiendo por ello la suma de ochocientos cincuenta nuevos soles</p> | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el</i></p> | | | | | X | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|-------------------------------|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| Motivación del derecho | <p>mensuales, con los que cubre los gastos de alimentación de su conviviente y sus menores hijas, educación, vestido y medicinas, precisando además en su contestación de demanda que si aporta dinero pero que la verdad solo cuando percibe de la remuneración por trabajo de ayudante de minería artesanal razón por la cual sólo le pasa la pensión a la alimentista en las fechas en que le pagan, asimismo en su escrito de apelación refiere que ha constituido una empresa minera denominada “Inca Roca S.A.C” asociado con sus hermanos, asimismo durante el transcurso del proceso el demandado a consignado a favor de la alimentista diversos depósitos de montos de ciento cincuenta nuevos soles, situación dubitativa que no permite tener convicción respecto a que la suma declarada sea el monto real de sus ingresos.</p> <p>7.- Que en el caso sub-litis considerando que el deudor alimentario cuenta con deber familiar adicional a la alimentista, como son sus tres menores hijos: E,F,G de 06, 02 y 16 años respectivamente, conforme se acredita de sus partidas de nacimiento de folios 43, 45 y 47, los mismos que se entienden que se encuentran en edades escolares y que por su corta edad requieren además de alientos, educación, salud, recreación, por ende sus necesidades son superiores que de la alimentista quien en la actualidad ya cuenta con la mayoría de edad y que se entiende que puede valerse por sí misma. Además la alimentista a indicado en su escrito de apelación que viene estudiando ingles en el Cítec del Norte y en el Instituto Latinoamericano “Jhoncile” S.A. secretariado, para lo cual ha acreditado con los recibos de boletas de pago de folios 135 a 136, sin embargo no ha hecho lo mismo respecto a sus estudios en el IICE S.A.C. como lo ha indicado en el mismo escrito de apelación ni tampoco ha acreditado con ningún medio probatorio que realice gastos económicos por la enfermedad de asma que padece. En ese sentido y en aplicación del principio de igualdad de derechos de los hijos claro está en proporción a las necesidades de cada alimentista; en consecuencia, en base al principio de proporcionalidad y razonabilidad debe señalarse una pensión adecuada al caso concreto, la misma que debe ser reformada en cuanto al monto.</p> | <p><i>procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p> | | | | | | | | | | | |
|-------------------------------|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: expediente N° 01321-2013-0-2501-JP-FC-01 - Distrito Judicial del Santa - Chimbote

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

| Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión | | | | | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia | | | | |
|---|---|--|--|------|---------|------|----------|---|---------|---------|---------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9-10] |
| Aplicación del Principio de Congruencia | <p>IV.- DECISIÓN</p> <p>Por estas consideraciones y dispositivos jurídicos mencionados; SE RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia expedida mediante resolución número once de fecha primero de julio del dos mil catorce, que declara fundada en parte la demanda sobre Alimentos interpuesta por A (ahora C) contra B; REVOCAR en cuanto al monto, el mismo que reformando se señala en la suma de Doscientos Nuevos Soles mensuales; con lo demás que contiene la parte resolutive. Previo conocimiento de las partes, DEVUELVA a su Juzgado de origen para su ejecución. Notifíquese mediante cédula. Avocándose al conocimiento del presente proceso la señora Juez que suscribe por disposición superior</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El</p> | | | | X | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|-----------------|--|--|--|--|-----------------|--|--|
| | | <p><i>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p> | | | | | | | | | | |
| <p>Descripción de la decisión</p> | | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</i></p> | | | <p>X</p> | | | | | <p>8</p> | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | <i>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i> | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: expediente N° 01321-2013-0-2501-JP-FC-01 - Distrito Judicial del Santa - Chimbote

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia | | | | | | |
|--|----------------------------|--------------------------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|--|----------|-----------|----------|-----------|--|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | Muy | Baja | Medi | Alta | Muy alta | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 - 24] | [25- 32] | [33 - 40] | | |
| Calidad de la sentencia de primera instancia | Parte expositiva | Introducción | | | | | X | 9 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | | | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | Postura de las partes | | | | x | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|------|--|--|--|--|--|
| | | | | | | | | | | baja | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|------|--|--|--|--|--|

Fuente: expediente N° 01321-2013-0-2501-JP-FC-01 - Distrito Judicial del Santa – Chimbote

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01321-2013-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial de Santa, Chimbote. 2017 fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia | | | | | |
|--|----------------------------|--------------------------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|--|----------|-----------|-----------|-----------|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | Muy | Baja | Medi | Alta | Muy alta | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 - 24] | [25 - 32] | [33 - 40] | |
| Calidad de la sentencia de segunda instancia | Parte expositiva | Introducción | | | | X | | 7 | [9 - 10] | Muy alta | | | | |
| | | | | | | | | | [7 - 8] | Alta | | | | |
| | | Postura de las partes | | | X | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|------|--|--|--|--|
| | | | | | | | | | | baja | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|------|--|--|--|--|

Fuente: expediente N° 01321-2013-0-2501-JP-FC-01 - Distrito Judicial del Santa – Chimbote

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01321-2013-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Santa, Chimbote, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 01321-2013-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia de la ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa. (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango **muy alto** y **alto**, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes que fue de rango alto; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, y evidencia claridad; mientras que: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; no se encontró.

Respecto a estos hallazgos, al examinar la sentencia se evidenció que la judicatura dirigió el proceso por conducto regular, sin vicios procesales, sin nulidades que amerite, respetando los plazos conforme arreglo a ley. En los parámetros señalados precedentemente se evidenció claridad, los términos con los cuales se redacta son entendibles, no son palabras complejas, y no utilizó tecnicismo jurídico extremo conforme sostiene León (2008). Asimismo, con respecto a la pretensión la doctrina seguida por White (2008) considera, "La pretensión es, el ejercicio de los derechos que posee toda persona para acudir al órgano jurisdiccional competente a fin de que se le reconozca o declare un derecho mediante sentencia en mérito a un determinado peticionamiento o solicitud interpuesta, tal solicitud se ve materializada en el documento de demanda presentada en cuyo contenido se cumple con los presupuestos procesales y las condiciones de la acción". Con respecto a la postura de las partes en el aspecto que no se encontró, la pretensión del demandado; es bien cierto que el demandado no contestó la demanda por el cual fue declarado rebelde, tal como lo precisa el Magistrado, razón por la cual el juzgador no pudo sustraer la pretensión del demandado, sin embargo el demandado pese a tener la condición jurídica de rebelde, acudió a la audiencia en mérito al ejercicio de su legítima defensa, según Font (s. f), la pretensiones, "acción, conducta o comportamiento mediante el cual se exige ante el aparato jurisdiccional, en confrontación con otro individuo, o frente a terceros, la solución de una pugna de intereses debidamente judicializada".

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde se determinó de rango muy alto y muy alto respectivamente (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y evidencia claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las

razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

En cuanto, a los resultados obtenidos se puede evidenciar que el Magistrado ha motivado su decisión; toda vez que, se evidencia en este extremo de la sentencia, los hechos probados o improbados invocados por el Magistrado; ya que la doctrina seguida por Calamandrei (1961) señala sobre los hechos probados, indica que una vez reconocidos y establecidos los hechos que requieren ser probados, es responsabilidad del juez asumir y aceptar los medios probatorios interpuestos, interpretar las pruebas que puedan demostrar los hechos mencionados y valorar cada medio probatorio en su conjunto, especialmente aquellos que puedan otorgarle al magistrado percepciones claras que le den certinidad. .

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y evidencia claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho

reclamado, o la exoneración de una obligación, y evidencia claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso, no se encontró.

Analizando, el principio de derecho procesal de la congruencia de la sentencia, consiste en que el magistrado no puede extender su decisión dirigiendo su sentido a aspectos ajenos a los peticionamientos o solicitudes de las partes fundamentadas en la demanda, además, el juez deberá resolver atendiendo a lo expuesto por los alegatos y sosteniendo el fallo en los hechos y pruebas fehacientes que acreditan a los mismos, siguiendo principios coercitivos de justicia y sentido común (Gómez, R., 2008); entonces el Magistrado ha fundado su decisión, respetando el principio de congruencia procesal conforme indica la doctrina, solamente ha resuelto con respecto a las pretensiones planteadas por las partes, tal como se puede advertir en la parte resolutive de la sentencia en análisis; por estos fundamentos consideramos que el resultado del presente parámetro es de muy alta calidad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el segundo Juzgado de Familia, perteneciente al Distrito Judicial del Santa (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta y alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y mediana, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia el encabezamiento, evidencia la individualización de las partes, evidencia aspectos del proceso, y evidencia claridad; mientras que 1: evidencia el asunto, no se encontró.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta, y evidencia claridad; mientras que 2: evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta, y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal, no se encontraron.

Analizando, la introducción, el magistrado ha cumplido en consignar el número de resolución, lugar y fecha de expedición, asimismo a individualizado a las partes, señalando sus identidades, nombres y apellidos, tanto de la demandante y del demandado, cumpliéndose con lo dispuesto en el dispositivo normativo, los artículos 119° y 122° del Código Procesal Civil. Sin embargo, no se evidencia el asunto de manera clara, puesto que no se expresa las pretensiones impugnatorias planteadas por las partes, solamente se puede evidenciar los fundamentos fácticos de las pretensiones; por estos fundamentos consideramos que este extremo es de alta calidad, en atención de que solamente no se cumplió con un solo parámetro.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y evidencia claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los

hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Analizando la motivación de los hechos, se puede advertir en los considerandos de la sentencia en cuestión, el magistrado ha dilucidado sobre los hechos probados o improbados, esto se evidencia, cuando esgrime sobre la existencia de las necesidades del alimentista, asimismo las posibilidades económicas del demandado, teniendo en cuenta la fiabilidad de los medios probatorios, en la misma que aplica las reglas de sana crítica y las máximas de la experiencia. Por otro lado, al examinar cada uno de los considerandos se evidencia que la Magistrada realizó una valoración conjunta de los medios probatorios ofrecidos, lo que amparamos con la doctrina jurídica, que la valoración conjunta señala, que el acervo probatorio ofrecido por las partes, es valorado en su conjunto por parte del magistrado director e impulsador del proceso, en tal manera que dicha valoración conjunta, tome en cuenta el orden de realización de los hechos que se pretenden probar, la logicidad de los sucesos, así como los contrapuestos probatorios, en tal forma que se logre una clara convicción para que así, se tenga una completa certeza a fin de alcanzar una decisión con carácter de cosa juzgada, fundamentada en hechos concretos, palpables y veraces, respaldados por pruebas sólidas y concluyentes. (Peyrano, J. & Chiappini, J. 1985)

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alto y alto, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto, al principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y evidencian claridad; mientras que 1: el

pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta, y evidencia claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso, no se encontró.

Analizando, el principio de congruencia, al examinar la sentencia, en su parte resolutive, no se evidencia de manera expresa las pretensiones impugnatorias planteadas por las partes; sin embargo la Magistrada resuelve en los extremos impugnados, asimismo, teniendo en cuenta la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, guardando congruencia con la parte expositiva y considerativa, proscrita en un lenguaje clara y sencilla, esto se aleja de lo establecido en el artículo VII del Código Procesal Civil, que establece que la decisión del juez debe fundamentarse en las pretensiones formulados por las partes(Cajas, 2011)

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 01321-2013-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, de la ciudad de Chimbote, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente; ya que se manifestaron de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales (cuadro 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se logró determinar en la sentencia de primera instancia es muy alta donde son:

- En la parte expositiva se aproxima a lo que sostiene Sagástegui (2003), el cual manifiesta que en el artículo 122 del código Procesal Civil, indican las pautas de la parte inicial de una sentencia, siendo de rango muy alta.
- En la parte considerativa se aproxima a lo que manifiesta Cuenca (1998) respecto a la “Motiva” los motivos de hecho y de derecho de la decisión, siendo estas de rango muy alta
- En la parte resolutive tiende aproximarse a lo que indica Pino (1998) indico que la las resoluciones judiciales patentiza la exigencia general y permanente de control de las decisiones judiciales respecto al poder del que gozan los órganos jurisdiccionales a la hora de administrar justicia, siendo estas de rango muy alta

Por lo tanto, se ha podido evidenciar que con respecto a la sentencia de primera instancia se identificó claramente que la pretensión fue: alimetnos, lo cual fue congruente con el contenido de la parte resolutive de la sentencia; por consiguiente, se cumple el principio de congruencia.

Producto de todo ello la sentencia resulta ser muy alta, en un lugar previsto para 40 parámetros, el resultado determinó que hubo 38.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se concluye que en la sentencia de segunda instancia es muy alta en donde son:

- En la parte expositiva no tiende aproximarse a lo que sostiene Cuenca (1998), respecto a la introducción y la postura de las partes, siendo estas de rango alta.
- En la parte considerativa tiende aproximarse a lo que manifiesta Colomer (2003), respecto a la motivación de los hechos y la motivación del derecho, siendo estas de rango muy alta.
- En la parte resolutive no tiende aproximarse a lo que indica Ticona (1994), respecto a la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, siendo estas de rango alta.

Por lo tanto, se ha podido evidenciar que con respecto a la sentencia de segunda instancia se identificó claramente que la pretensión de la parte demandada fue: la apelación de sentencia, pidiendo que declaren fundada la demanda de alimentos; lo cual fue congruente con el contenido de la parte resolutive de la sentencia; por consiguiente, se cumple el principio de congruencia.

Producto de todo ello la sentencia resulta ser muy alta, en un lugar previsto para 40 parámetros, el resultado determinó que hubo 35

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (p.81-116). T-I. (1ra. Ed). Lima.

Águila, G. (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. (Primera Ed). Lima, Perú: Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos EGACAL.

Alexy, R. (2007). *Teoría de la Argumentación Jurídica* Lima: Palestra

Alva, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ra. Ed). Lima: ARA Editores.

Alvarado, A. (s.f). *Teoría general del proceso*. Recuperado de: <https://manuelriera.files.wordpress.com/2010/11/leccion-7-la-pretension-procesal.pdf>

Alsina, H. (1956). *Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial*. S/Ed. Buenos Aires, Argentina: Editorial Ediar S. A. Editores.

Alsina, H. (1961). *Tratado teórico práctico del derecho procesal civil y comercial*. Tomo III y IV. (2da Ed). Buenos Aires, Argentina: Ediar Soc. Anón.

Anónimo. (s.f.). *¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad*. [en línea]. En, portal qué aprendemos hoy.com. Recuperado de: <http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/>

Arenas, M. & Ramírez, E. (2009). *La argumentación jurídica en la sentencia*. Cuba: Contribuciones a las Ciencias Sociales. Documento recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7126.pdf.

Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), (2010). *Teoría General del Proceso*. (1ra. Ed). Lima: Ediciones legales.

Arazi, R. (1991). *La Prueba en el Derecho Civil*. Buenos Aires: Ediciones La Rocca

Bacre, A. (1986). *Teoría General del Proceso*. Tomo I. Abeledo-Perrot, Argentina. S.Edit.

Barbero, D. (1967). *Sistema Derecho Privado*. Tomo II. Buenos Aires, Argentina: JURIDICAS EUROPA-AMERICA.

Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.

Bautista, P. (2007). *Teoría General del Proceso Civil*. Ediciones Jurídicas Lima- Perú.

Bonet, J. (s.f). Valoración y carga de la prueba, capítulo IV. Recuperado de: <http://www.difusionjuridica.com.bo/bdi/biblioteca/biblioteca/libro179/lib179-4.pdf>

Borja, M. (2000). *La prueba en el derecho colombiano, Elementos objetivos y aspectos complementarios de la visión de prueba*. Tomo II. (1era Ed) Colombia: Editorial Ltda

Bossert, G. (2004). *Régimen jurídico de los alimentos* (2ª Edición). Buenos Aires, Argentina: Editorial Astrea.

Cabanellas, G. (1996). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, políticas y sociales*. (23 Ed). Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta S.R.L.

Cabanellas; G. (1998). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y aumentada*. (25ta Ed). Buenos Aires: Heliasta.

Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17ava. Ed) Lima: RODHAS.

Calamandrei, (1961). *La génesis lógica de la sentencia civil*, en «Estudio sobre el proceso civil». s. ed. Buenos Aires, Argentina: S. Edit.

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Campos, E. (2012). *Aplicabilidad De La Teoría De Las Cargas Probatorias Dinámicas Al Proceso Civil Peruano*. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/23d6910047544a5fbf0bff6da8fa37d8/11.+Campos+Murillo.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=23d6910047544a5fbf0bff6da8fa37d8>

Cappelletti, M. y Garth, B. (1996). *El acceso a la justicia: la tendencia en el Movimiento mundial para hacer efectivos los derechos*. México: Fondo de Cultura Económica.

Cárdenas, Ch. (2017). *Los medios impugnatorios y las modificaciones del régimen de casación*. Recuperado de:

http://www.derechocambiosocial.com/revista047/LOS_MEDIOS_IMPUGNATORIOS.pdf

Carrión, J. (2000). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. T. III. Lima: Grijley.

Carrión, J. (2004). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. T. III. Lima: Grijley.

Cas. N° 1296-99-Lima, El Peruano, 12/11/99, p. 3915

Cas. N° 403-2008-Lima Norte, Primera Sala Civil Suprema Permanente, 19/03/200

Cas.N° 802-97-Ica, El Peruano, 16/10/98, p. 1938

Cas. N° 5667-2(N7-Puno, Primera Sala Civil Permanente Suprema, 08/04/2008

Cas. N° 3057-2007 / Lambayeque expedida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). *En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona*. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> .

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Ed). Lima: Jurista Editores.
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach.
- Córdova, J. (2011). *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso*. (1ra. Ed). Lima: Tinco.
- Cornejo, H. (1999). *Derecho de familiar Peruano*. Lima, Perú: Editorial Gaceta Jurídica
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Ed). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.
- Cuenca, H. (1998). *Derecho Procesal Civil. Tomo I*. Caracas: Ediciones de la Biblioteca de la Universidad Central de Venezuela.
- Cusi, A. (2013). *Medios impugnatorios*. Recuperado de: <http://andrescusi.blogspot.pe/2013/09/medios-impugnatorios-derecho-procesal.html>
- Cusi, A. (2015). *Acumulaciones de pretensiones*. Recuperado de: <http://andrescusi.blogspot.pe/2015/06/la-acumulacion-andres-cusi-arredondo.html>
- Custodio, C. (s. f). *Principios y derechos de la función jurisdiccional consagrados en la Constitución Política del Perú*. Artículo publicado en www.RedJus.com. Recuperado de: <http://img28.xooimage.com/files/4/d/3/principios-y-dere...del-per--108a369.pdf>

De la oliva, A. (2003). *Derecho Procesal Penal*. Editorial Centro de Estudios Ramón Areces, S.A. Madrid.

Devis, H. (1984). *Teoría General del Proceso*. Buenos Aires, Argentina: Edit Universidad.

Devis, H. (2002). *Teoría de la prueba*. Tomo I. 5ta edición. Bogotá, Colombia: Editorial Temis S. A.

Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [en línea]. En wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad>

Echandia, D. (1985) *Teoría General del Proceso*. Tomo II. Edit. Universidad. Buenos Aires- Argentina.

Enciclopedia Jurídica, (2014). La prueba. Recuperado de: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/prueba/prueba.htm>

Escobar, J. (2013). *La motivación de la sentencia* (Monografía para optar el título de Abogado). Medellín, Colombia. Recuperado de: <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACION%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>

Fairen, V. (1990). *Doctrina General del Derecho Procesal*. Barcelona: s. Edit.

- Fernández, F. (2000). Comentario al art. 316 LEC, en “Comentarios a la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil”. Ed. Atelier. Barcelona.
- Flores, A. (2016). “Calidad de Sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 0174-2009-0-2501-JP-FC-02, Del Distrito Judicial del Santa Chimbote”. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Chimbote- Perú
- Font, M. (s. f). *Guía de estudio programa desarrollado de la materia procesal civil y comercial*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Estudio S.A.
- Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Ed). Lima: El Buho.
- Gaceta Jurídica (2013). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (6ra. Ed). Lima: El Buho
- Gascón, M. (2012). Prueba judicial: Valoración racional y motivación. España: Universidad de Castilla La Mancha. Recuperado de: http://www.uclm.es/posgradoderecho/_02/web/materiales/filosofia/prueba.pdf
- Gómez Betancour, R. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado de: http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico
- Gómez Mendoza, G. (2010). *Código Penal: Concordado Sumillado - Jurisprudencia-Prontuario Analítico, y otras disposiciones normativas* (17ava. Edición). Lima: RODHAS.
- Gonzales, J. (1985). *El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva*. Segunda Edición. España. Editorial Civitas.
- Gregorio, C. (2006). *Gestión Judicial Reforma de la administración de justicia en América Latina [en línea. En portal Instituto de Justicia. Recuperado de: <http://www.ijusticia.org/docs/sgs-Doc13-S.pdf> (20.04.2015)*.

Guash, F. (1998). *El hecho y el derecho en la casación civil*. Barcelona. Editorial J.M. Bosch

Guasp, J. (1948). *Los Límites temporales de la cosa juzgada*. s. Ed. ADC.

Gutiérrez, W. (2015). *La Justicia en el Perú. Cinco grandes problemas*. Documento preliminar 2014-2015. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

Hinostraza, A. (2012). *Derecho procesal civil*. Tomo III. Lima: Juristas Editores.

Huacahuaire, W. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 01256-2011-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2016*. (tesis para optar el título profesional de abogado). Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Chimbote, Perú.

Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. (Sin Ed). Lima. Bogotá: TEMIS. PALESTRA Editores.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (pacto de san José). Recuperado de: http://www.oas.org/dil/esp/tratados_b32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm.

La Convención sobre los Derechos del Niño/ Adoptada y abierta a la firma y ratificación

por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989.
Recuperado de: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx>

Ledesma, M. (2005). *Comentario al Código Procesal Civil, Análisis Artículo Por Artículo*. Tomo I. (Primera Ed). Lima, Perú: Editorial Gaceta Jurídica.

Ledesma, M. (2008). *Comentario al Código procesal Civil, Análisis artículo por Artículo*. Tomo II. Lima, Perú: Editorial Gaceta Jurídica.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado de: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>

Leyva, C. (2014). *Las declaraciones juradas de los demandados con régimen independiente frente al interés superior del niño en los procesos de alimentos*. (Tesis para optar grado de Abogado). Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo – Perú. Recuperado de: http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/802/1/LEYVA_CINTHYA_DECLARACIONES_JURADAS_PROCESOS_ALIMENTOS.pdf.

Linde, E. (2015). *La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis*. Recuperado de: <http://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>

Maldonado, R. (2014). *Regular taxativamente la obligación alimentaria en una unión de hecho propio*. (Tesis para optar el grado de académico de maestro en derecho). Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo, Perú.

Máximo, G. (1990). *Teoría del Derecho*. (Cuarta Ed). Santiago, Chile. Editorial jurídica de Chile.

Messineo, F. (2001). *Manual de Derecho Civil y Comercial*. Tomo II. Editorial Andares

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf .

Mizrahi, D. (2015). *Los 10 países de América en los que menos se confía en la Justicia*. Recuperado de: <http://www.infobae.com/2015/01/31/1624039-los-10-paises-america-los-que-menos-se-confia-la-justicia/>

Monroy, J. (1996). *Introducción al proceso Civil*. Tomo I. s. Ed. Santa Fe d Bogotá, Colombia: Editorial Temis-de Belaunde & Monroy.

Monroy, J. (2003). *Los principios procesales en el Código Procesal Civil de 1992*. s. Ed. Lima, Perú: S. Edit.

Monroy, G. (2005). *Introducción al proceso civil*. Tomo I. Editorial Temis.

Montero, J. (2007). *La prueba en el proceso civil*, Ed. Civitas, Madrid

- Morales, J. (2000). *Acción, Pretensión y Demanda*. s. Ed. Lima, Perú: Palestra Editores.
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica*.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Obando, B. (2013). “ La Valoración de la Prueba” Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+1%C3%B3gica,+la+sana+critica,+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52CIDE>.
- O'donnell, D. (1988). *Protección internacional de los derechos humanos*. Lima. Comisión Andina de Juristas.
- Palacios, R. (2016). *Poder Judicial, Vergüenza nacional*. Recuperado de: <http://rosamariapalacios.pe/2016/08/16/poder-judicial-vergüenza-nacional/>
- Peralta, J. (2008). *Derecho de Familia en el Código Civil*. Lima, Perú: IDEMSA.
- Peyrano, J. & Chiappini, J. (1985). *El Proceso Atípico*. S. Ed. Buenos Aires, Argentina: Editorial Universidad.
- Pinilla A (2005), "La custodia de los hijos: una mirada legal y jurisprudencial". Colombia: ed: v.2 fasc.1
- Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS.

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de:
<http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Poder Judicial (2017). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de:
<http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Priori, G. (2011). *Comentarios a la Nueva Ley Procesal de Trabajo*. (1ra. Ed). Lima: ARA Editores

Real Academia de la Lengua Española (2009). Recuperado de:
http://buscon.rae.es/drae/?type=3&val=causal&val_aux=&origen=REDRAE

Real Academia de la Lengua Española. (2001). *Diccionario de la Lengua Española*. (22da Ed). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. (1ra. Ed). Lima: MARSOL.

Romo, J. (2008). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva*. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía). Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10334/79>

Rubio, M. (1999). Estudio de la Constitución Política de 1993. Tomo V. Primera Ed. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Ruiz, L (2007). El derecho a la prueba como un derecho fundamental. Colombia: Universidad de Antioquia.

Sada, C. (2000). *Apuntes elementales de derecho procesal civil*. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Colegio de Criminología. Universidad Autónoma de Nuevo León. Recuperado de: <https://es.scribd.com/document/61161806/Apuntes-Elementales-de-Derecho-Procesal-Civil-Carlos-Sada>.

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.I. (1ra. Ed). Lima: GRIJLEY.

Salazar, C. (2017). *Justicia con mayor celeridad*. Recuperado de: <http://radiorsd.pe/noticias/nuevo-presidente-de-la-corte-del-santa-promete-justicia-con-mayor-celeridad>

Santos, H. (2000). *Teoría General del Proceso*. s. Ed. México: Editorial Mc Graw Hill.

Sar, A. (2006). *Código Procesal Constitucional, con la jurisprudencia artículo por artículo del Tribunal Constitucional*. Lima, Perú: Edit. Nomos & thesis

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. (S. Edic.).Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf.

Sotero, M. (s.f). *La acumulación de pretensiones a la luz de la Tutela Jurisdiccional efectiva*. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/download/12799/13356>

STC N° 4646-2007-PA/TC. Recuperado de: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/04646-2007-AA.html>.

Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.

Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil*. Comentarios, material de estudio y doctrina. (2da Ed). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (2da. Ed). Lima: RODHAS.

Torres, E. (2015). *¿E-JUSTICIA LATINOAMERICA? Biblioteca Digital*; [en línea]. Recuperado de: <https://ejusticialatinoamerica.wordpress.com/2015/06/27/que-es-la-e-justicia-en-latinoamerica/>

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf .

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). *301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad*. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html

Universidad Peruana los Andes (s.f). Derecho Procesal Civil: Proceso de conocimiento, Abreviado y Sumarísimo.

Vargas, S. (2007). *Algunos alcances sobre el proceso de alimentos*. Recuperado de: <http://www.saberescompartidos.pe/derecho/algunos-alcances-sobre-el-proceso-de-alimentos.html>

White, O. (2008). *Teoría General del proceso: temas introductorias para auxiliares judiciales*. Segunda edición actualizada- Heredia. Costa Rica: Corte Suprema de Justicia. Escuela Judicial.

**A
N
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

JUZGADO DE PAZ LETRADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA

EXPEDIENTE : 01321-2013-0-2501-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : E

ESPECIALISTA : J

DEMANDADO : B

DEMANDANTE : A y C

SENTENCIA

RESOLUCION NUMERO: ONCE

Chimbote, primero de julio

Del dos mil catorce.-

I.- PARTE EXPOSITIVA:

ANTECEDENTES:

1.- PRETENSIÓN DE LA DEMANDANTE:

Que, la persona de A. interpone demanda de ALIMENTOS contra B., a fin de que éste le acuda con una pensión alimenticia mensual ascendente a la suma de S/ 1,500.00 (Mil quinientos con 00/100 Nuevos Soles) a favor de su menor hija C (17).

2.- ARGUMENTOS DE LA PRETENSIÓN:

2.1 La demandante refiere que fruto de la relación extramatrimonial con el demandado procrearon a su menor hija C., y ante su separación el demandado nunca quiso apoyarla económicamente a su hija y mucho menos brindarle afecto amoroso, agregando que en la actualidad viene asumiendo sola manutención de su menor hija, no contando con trabajo estable que le permita obtener ingresos económicos suficientes para solventar los gastos de su hija, vestido, alimentos, medicina ya que hace 04 años le diagnosticaron ASMA.

2.2 Manifiesta que el demandado desde su abandono se ha desatendido totalmente de las necesidades de su menor hija, a pesar de que cuenta con posibilidades económicas ya que es Socio Fundador de la una Mina Artesanal denominada “INCA ROCA IVERSIONES MINERAS S.A.C” ubicado en el Distrito de Parcoy, Departamento de La Libertad, percibiendo un ingreso mensual de S/ 10,000.00 nuevos soles mensuales, por lo tanto se

encuentra en las posibilidades económicas de cumplir con su obligación de cubrir los gastos que genera la manutención de su menor hija.

3.- DERECHO DE CONTRADICCIÓN DEL DEMANDADO:

3.1. Por su parte el demandado B. en la presente causa ha cumplido con contestar la demanda dentro del plazo concedido, solicitando se declare fundada en parte, toda vez que si a ha aportado dinero en la manutención de su hija, manifestando que se encuentra al día en los pagos de alimentos debido a que le ha entregado dinero de manera directa a su hija como por intermedio de su madre, que aporta dinero cuando percibe una remuneración ya que se desempeña como ayudante de minería artesanal y que es de mucho riesgo, además de que la alimentación es escasa y cuando no se consigue mineral el propietario de la obra demora en el pago, por lo tanto, no tienen dinero para cubrir sus propios gastos, y esa es la razón por la que solo pasa la pensión de alimentos en las fecha que pagan por su trabajo.

3.2 Expresa que es falso que percibe la suma que menciona la demandante, menos que es socio de inversiones mineras; además indica que cuenta con carga familiar constituida por su conviviente D. y sus tres hijos E,FyG; por lo que es el único que trabaja y con sus escasos ingresos debe cumplir con sufragar y satisfacer las necesidades propias del hogar.

4.- ACTIVIDAD JURISDICCIONAL:

4.1 Mediante Resolución N° 01 de fecha 12 de setiembre del 2013, este Juzgado admitió a trámite la demanda en la vía del proceso único, corriéndose traslado de la misma al demandado por el plazo de cinco días para su contradicción, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde; habiendo sido emplazado el demandado con la demanda, anexos y admisorio el día 20 de enero del 2014, tal como así se desprende del contenido de la resolución N° 03.

4.2 El demandado mediante escrito de fecha 20 de enero del 2014 contesta la demanda dentro del plazo de ley, y se le tiene por apersonado y por contestada la demanda en los términos que expone mediante escrito Resolución N° 04 de fecha 07 de marzo del 2014, procediéndose a señalar fecha para llevar a cabo la Audiencia Única, la misma que se reprograma mediante resolución N° 06, la misma que se lleva a cabo conforme se aprecia del acta que antecede.

4.3 Asimismo, la alimentista C. mediante escrito de fecha 03 de junio del 2014, apersona al

proceso debido a que adquirió la mayoría de edad, tal como se aprecia de la copia de su documento de identidad obrante a fojas 92; quedando de esta manera la presente causa expedita para emitir sentencia.

II.- PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO: DEL PROCESO JUDICIAL

□ El proceso Judicial constituye el conjunto de actos jurídicos procesales relacionados entre sí, de manera orgánica y progresiva por mandato de la ley, realizado por los sujetos procesales intervinientes con la finalidad de obtener una decisión jurisdiccional frente a los intereses contrapuestos planteados ante el órgano judicial correspondiente, el mismo que se ha de encargar del cumplimiento de su decisión.

□ El proceso judicial tiene como finalidad concreta o inmediata resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica, siendo estas dos categorías jurídicas fenómenos de la realidad social; asimismo, tiene una finalidad abstracta, que es lograr la paz social en justicia, conforme lo establece el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil; ello en concordancia con las normas constitucionales y principios fundamentales que garantiza el debido proceso judicial, siendo este último un derecho fundamental de los justiciables.

□ Por lo expuesto anteriormente, diremos que la demandante en el presente proceso al ejercer su derecho de acción, ha activado el aparato jurisdiccional del Estado, mientras que el demandado se ha apersonado al proceso al momento de contestar la demanda; por lo tanto se encuentran garantizados el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales sin restricción alguna por parte de los magistrados que han conocido la presente causa.

SEGUNDO: NATURALEZA JURIDICA DE LOS ALIMENTOS:

□ Según la Doctrina:

Los alimentos proviene de la palabra Alimentum que significa nutrir, se entendía que el individuo era alimentado desde el punto de vista físico y espiritual, y esto implica satisfacción de las necesidades de alimentación, vivienda, salud y recreación; sin embargo con el transcurrir de los tiempos se ha estado ampliando el concepto de alimentos y es que a la fecha y conforme a nuestras normas legales los alimentos no solamente significa: “La

comida o porción de alimentos”, sino que también comprende: habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del menor e inclusive los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto.

Para Héctor Cornejo Chavez.: Los Alimentos comprende todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica del alimentista, según el rango y condición social.

□ Según nuestra legislación:

En el acervo jurídico peruano existen conceptos sobre el origen y naturaleza de los alimentos y su comprensión, siendo las más importantes las consignadas en los articulados del Código Civil y el Código del Niño y del Adolescente, coincidiendo dichos cuerpos legales en que “los alimentos constituyen todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación, instrucción, recreación del niño o del adolescente y capacitación para el trabajo, incluyendo los gastos de embarazo desde la concepción hasta la etapa de posparto.

□ Opinión de Juzgador aplicado al caso de autos:

Atendiendo a lo expuesto anteriormente podemos deducir que los alimentos comprende todo aquello que el ser humano necesita para su supervivencia, para su desarrollo físico, moral e independiente, encerrando de esta manera todos los extremos que indican nuestras normas legales; y apreciándose de autos, debemos tener en consideración que la adolescente alimentista C. es un ser humano a la que hay que satisfacer sus necesidades básicas, dada su incapacidad de procurárselas sola, y ello no solamente corresponde al deudor alimentario B, sino también a la recurrente al tener la condición de madre y representante legal en esta causa, puesto que ambos padres son los responsables y obligados a procurar los alimentos a dicha alimentista, ello de conformidad con el artículo 93° del código del Niño y del Adolescente, en concordancia con el artículo 74° Incisos: a, b y c del mismo cuerpo legal; sin embargo, este Juzgador solamente en atención a los medios probatorios aportados por ambas partes procesales, determinará un monto fijo que le será

exigible al padre, quien tiene también la calidad de deudor alimentario.

TERCERO: LA PENSIÓN DE ALIMENTOS.

En sentido amplio la pensión alimenticia es una cantidad que por disposición convencional testamentaria, legal o judicial, concurre una persona a favor de otra para su subsistencia. En sentido estricto, la pensión de alimentos es la asignación fijada en forma voluntaria o judicialmente para la subsistencia de una persona que se halla en estado de necesidad.

Siendo ello así, ineludiblemente este Juzgador al merituar los medios probatorios, tiene que determinar de manera cuantitativa una pensión de alimentos a favor de la adolescente alimentista, que no es otra cosa que una porción de los ingresos económicos que perciba el demandado B., quien no ha acreditado con documento fehaciente el real ingreso económico, permitiendo de esta manera que este Juzgador determine conforme a lo solicitado por la recurrente una pensión fija y no porcentual.

CUARTO: REPRESENTACIÓN Y LEGITIMIDAD PROCESAL DE LAS PARTES e IDENTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS.

De la demandante:

Según nuestras normas procesales se tiene que: “La Representación procesal la ejercen el padre o la madre de la menor alimentista, aunque ellos mismos sean menores de edad”.

Así tenemos, que la recurrente A. acredita la representación de su hija C. al tener la condición de madre, tal conforme se aprecia de la Partida de Nacimiento obrante a fojas 03; sin embargo, dicha representatividad ha fenecido al haber adquirido la alimentista la mayoría de edad, conforme es de verse de la Partida de nacimiento y del documento de identidad de la alimentista obrante en autos; por lo tanto, el proceso se ha continuado con la participación activa de la alimentista.

Consecuentemente, la recurrente al acreditar su representación, tiene Interés y Legitimidad para obrar, siendo ambas condiciones necesarias para petitionar ante este órgano jurisdiccional la declaración judicial de una pensión de alimentos a su favor en calidad de hija alimentista.

Del demandado:

También en la presente causa el demandado tiene la representación, así como un interés y legitimidad pasiva para obrar, ello conforme se aprecia de la partida de nacimiento de la demandante, actuando el demandado como declarante.

Puntos controvertidos:

En el presente proceso la materia controvertida está referida a determinar los siguientes puntos controvertidos: i) Las necesidades de la alimentista C. en su calidad de hija del demandado, ii) Las posibilidades económico B, y iii) La pensión alimenticia que debe señalarse en monto fijo.

QUINTO: EL ESTADO DE NECESIDAD DE LA ALIMENTISTA Y SU SUSTENTO PROBATORIO

◦ De autos se aprecia que actualmente la demandante alimentista C, cuenta con 18 años de edad, y en atención a ello es que a la fecha ya no se encuentra en el supuesto de que no necesita acreditar su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural; en otras palabras en el presente caso es necesario verificar si la presunción del estado de necesidad ya no le favorece, sino por el contrario necesariamente tiene que acreditar que no se encuentra en aptitud para atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental, tal como así lo establece el artículo 473° del Código Civil, por lo que será imprescindible una revisión y análisis de los medios probatorios aportados en autos, a efectos de emitir un pronunciamiento sobre el fondo del asunto de manera prudente.

◦ Atendiendo a lo expuesto, es correcto precisar que al momento de postular la demanda la alimentista demandante aún era menor de edad, ya que contaba con 17 años; por lo que tanto, aún subsistía el estado de necesidad, la misma que se trata de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo y que tiene el carácter de ser impostergables conforme lo indica Héctor Cornejo Chávez: "...el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más

allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo”; por lo tanto en el caso de autos, se ha determinado que si es posible un pronunciamiento sobre el fondo del asunto, debido a que la alimentista era una menor de edad al momento de interponerse la demanda.

- Entonces siendo ello así, la existencia del estado de necesidad se presume en el caso de menores de edad, siendo que la alimentista C. es un ser humano dependiente en atención a su adolescente edad [siendo este factor muy importante]; por lo tanto, atendiendo a este factor se debe determinar la pensión alimenticia, entendiéndose que se trata de una situación en la que le es aplicable el razonamiento lógico – crítico del suscrito, conforme a lo dispuesto en el artículo 281° del Código Procesal Civil. Asimismo hay que tener en cuenta que verificada la partida de nacimiento al momento de postular la demanda se tiene que jurídicamente se trata de una adolescente, y que es totalmente protegida por el Estado, gozando de todos los derechos y deberes que le son inherentes.

- Ahora bien, en autos se puede apreciar que la madre demandante como parte de sus necesidades básicas que requiere su adolescente hija adjuntó como medios probatorios una Las Boletas por concepto de Pagos sobre Estudios de Computación correspondiente al año 2013 (ver fojas 12), en donde se aprecia que la alimentista C. se encuentra cursando estudios técnicos en el Instituto Internacional de Computación Empresarial S.A.C; por lo que se presume que es la parte recurrente quien solventa dichos gastos de educación; de igual manera también solventará los gastos que genera su sustento, vestido, habitación, asistencia médica, y recreación, conforme se aprecia de las diversas Boletas de Venta obrantes a fojas 13/20, los cuales son indispensables para lograr su desarrollo físico y mental.

- Entonces la alimentista al encontrarse en la etapa de adolescencia, es razonable concluir que sus necesidades son urgentes y se irán incrementado por el propio desarrollo evolutivo; asimismo, este Juzgador atendiendo a dicha etapa que atraviesa la alimentista C., es obvio determinar que requiere de especiales cuidados por parte de su madre demandante, por lo tanto también merece total atención por parte del demandado; quien deberá proveer a su sostenimiento.

- Basándonos al caso de autos, la propia demandante manifiesta en su escrito de

demanda que: "...Resulta que hasta la actualidad vengo asumiendo sola la manutención de nuestra menor hija, debiendo tener en cuenta que no tengo un trabajo estable..."; y por tanto el solo hecho de tener a su hija bajo su tutela, implica proveer todo lo indispensable para atender el sustento y demás derechos fundamentales que le asisten a la alimentista beneficiaria; no pudiendo procurarlos de manera efectiva en atención a que se encuentra asumiendo las responsabilidades de padre y madre, ello con el fin de cubrir sus propias necesidades básicas.

◦ Por último, debemos tener en consideración que en nuestra realidad social y económica, se ha venido incrementando el costo de vida en nuestro país, como son los productos alimenticios que forman parte de la canasta familiar y de los servicios que los hogares consumen para obtener determinado nivel de satisfacción; necesidades que deberán ser prestadas por ambos padres, conforme lo establece el artículo 93° del Código del Niño y Adolescente.

SEXTO: LAS POSIBILIDADES ECONÓMICAS Y CARGAS DEL DEMANDADO Y SU SUSTENTO PROBATORIO

□ En la presente causa, los medios probatorios presentados por el demandado también son materia de estudio y análisis por parte de este Juzgador, en atención a que es mi obligación como Magistrado valorar los medios probatorios que me producen convicción y certeza respecto de los puntos controvertidos de conformidad con el artículo 188° del Código Procesal Civil; y revisados los actuados podemos apreciar que las posibilidades económicas del demandado lo constituye su actividad como Ayudante en el área de Mineros Artesanales, obteniendo un ingreso de S/ 850.00 nuevos soles mensuales, tal como lo manifiesta de manera unilateral el demandado en Declaración Jurada de Ingresos obrante a fojas 59.

□ Ahora, su actividad laboral no solo lo constituye su desempeño como Ayudante de Mineros Artesanales, sino también fluye de autos que el demandante es Socio Fundador de la Empresa INCA ROCA INVERSIONES MINERAS S.A.C", tal como se aprecia de la Copia Literal de la Inscripción de la empresa obrante a fojas 04/09, la misma que al parecer

se encuentra en actividades conforme a la Consulta RUC obrante a fojas 10; por lo que siendo ello así, podemos colegir que el demandado obtiene un ingreso adicional que le permitiría cubrir las necesidades de su hija alimentista, máxime si en sus alegatos la parte demandada expresa que: “En cuanto a la empresa formada para que se ha permitido trabajar sin ningún inconveniente en los momentos en que dedica a la minería de los socavones abandonados por las empresas mineras del lugar, trabajo realizado en forma eventual...”; por ello dicha actividad empresarial del demandado le genera algún ingreso económico disponible para poder aportar en la manutención de su hija demandante, especialmente apoyar de manera prudente y justa en los estudios universitarios.

Ahora no solo corresponde a este Juzgador verificar el ingreso económico del demandado, sino también es necesario considerar sus cargas familiares y personales que ostenta, y revisado los actuados procesales podemos apreciar que efectivamente cuenta con una carga familiar, consistente en la manutención de sus 03 menores hijos que responden al nombre de: E,F,G, de 15, 05 y 02 años de edad respectivamente, conforme se aprecian de las Partidas de Nacimiento obrantes a fojas 43, 45, y 47, a quienes también presumimos se encuentra el demandado solventado o aportando en los gastos de sus necesidades; asimismo, respecto a sus cargas personales, es obvio determinar que el obligados como todas las personas requieren también de gastos personales propias de su subsistencia; situaciones que se tendrá en consideración al momento de fijar prudentemente la pensión de alimentos.

Por otro lado, de la copia del Documento Nacional de Identidad del demandado que obra a folios 40 se advierte que tiene 44 años de edad; por lo tanto, es una persona relativamente joven que no acredita incapacidad física o mental, tampoco se infiere impedimento para que se esfuerce y desarrolle otras actividades en horarios diferentes que le generen mayores ingresos para cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación de su hija alimentista. (Artículo 74, inciso b, del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337).

SETIMO: REGULACIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA

1. Para establecer el monto de la pensión a señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del Artículo 481° del Código Civil que prescribe: “Los alimentos se regulan

por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor”.

2. De lo actuado en el proceso se advierte que la demandante alimentista se encuentra dentro de la esfera de protección de su señora madre, quien tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de su hija, conforme lo establece el Artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337, entonces el demandado en su calidad de procreador también tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia adecuada para garantizar el correcto desarrollo del proceso evolutivo de su hija.

3. Ahora , para determinarse el monto de la prestación alimentaria, debe valorarse la edad de la alimentista al momento de interponer la demanda (17 años), la cual debe proveerse de los implementos necesarios para lograr su desarrollo evolutivo propio de su edad física e intelectual; por lo que resulta razonable concluir que se han acreditado las necesidades de la demandante alimentista y se determinado también el caudal económico del demandado, por lo que éste último bien puede acudir con una prestación alimentaria, en merito al oficio independiente el cual desempeña, siendo así, debe fijarse un monto como pensión alimenticia con criterio de razonabilidad y proporcionalidad, según a los fines tuitivos del derecho alimentario de su hija alimentista.

OCTAVO: INICIO Y VIGENCIA DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA Y SUS INTERESES LEGALES

1. En aplicación del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y según lo previsto en los Artículos 566°, 567° y 568° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia fijada en esta resolución debe pagarse por periodo adelantado y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda de aumento al obligado alimentario.

2. Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

3. Es necesario mencionar que el demandado durante el trámite de la presente causa ha efectuado consignaciones a favor de su hija, por lo tanto, dichos pagos que han sido

cobrados por la demandante, serán deducidos en su oportunidad en ejecución de sentencia.

NOVENO: REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIO MOROSOS.

Por último, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.

III.- PARTE RESOLUTIVA:

Por estas consideraciones, atendiendo al Principio Universal de interés Superior del Niño y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 138° de la Constitución Política del Estado, Impartiendo Justicia a Nombre de la Nación: FALLO:

1. Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña A (ahora C) contra don B sobre PENSIÓN DE ALIMENTOS; en consecuencia, ORDENO que B está obligado a acudir a favor de su hija demandante C (18), con una pensión alimenticia mensual de CUATROCIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/ 400.00), a partir del día de la notificación de la demanda, más el pago de los intereses legales respectivos.

2. HAGASE SABER al demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 28970.

3. OFICIESE al Banco de la Nación para la apertura de cuenta a favor de la demandante, para tal fin CURSESE el Oficio respectivo, Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución: ARCHÍVESE el expediente en el modo y forma de ley. Notifíquese

EXPEDIENTE : 01321-2013-0-2501-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : E. E. V. J.
ESPECIALISTA : C. J. S. B.
DEMANDADO : B
DEMANDANTE : A-C

SENTENCIA DE VISTA

Resolución Nro. QUINCE

Chimbote, veintiocho de enero

Del dos mil quince.-

VISTOS: Dado cuenta con los autos y siendo su estado el de expedir sentencia de vista por el Segundo Juzgado de Familia expide la siguiente resolución de merito:

ASUNTO

Recurso de Apelación interpuesto por el demandado B. mediante escrito de folios 127 a 132, contra la sentencia expedida mediante resolución once de fecha 01 de julio del 2014, en el extremo que declara fundada en parte la demanda sobre alimentos y fija como pensión alimenticia mensual la suma de cuatrocientos nuevos soles a favor de su hija demandante C. solicitando el recurrente que la demanda sea declarada infundada. Asimismo la ahora demandante C. mediante escrito de folios 141 a 144, apela la misma sentencia, solicitando se revoque el monto y aumentada conforme la capacidad económica del demandado.

FUNDAMENTOS DE LOS APELANTES:

El demandado, fundamenta su apelación en el hecho que no se ha tomado en cuenta que la alimentista actualmente es mayor de edad, por tanto el estado de necesidad no se presume, como es el caso de los menores de edad, sino se prueba conforme al artículo 473° del Código Civil. Además, que no se ha valorado los medios probatorios aportados por su persona ni se ha tenido en cuenta que tiene tres hijos menores de edad y conviviente, por

tanto, ha acreditado tener carga familiar. Asimismo, se ha valorado de forma errada la prueba consistente en la Sociedad Inca Roca S.A.C., toda vez, que son tres socios hermanos que han aportado cada uno la suma de S/. 330.00 nuevos soles y que la producción es conforme se trabaje la misma que es temporal.

Por su parte, la demandante manifiesta que el monto fijado como pensión de alimentos resulta diminuta en relación al estado de necesidad actual que experimenta ya que se encuentra estudiando en el IICE S.A.C, así como en el Instituto Privado CITEC DEL NORTE en donde estudia inglés y en el Instituto Latinoamericano “Jhoncile” S.A, donde estudia secretariado. Por lo que el monto fijado no cubre sus necesidades de sus estudios más sus gastos de salud ya que padece de asma, por lo que considera que se debe tenerse en cuenta la buena capacidad económica del demandado.

FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR

Objeto de la apelación.

1.- El artículo 364° del Código Procesal Civil conduce a este Juzgado a pronunciarse respecto de aquellos fundamentos invocados por el apelante, y que pudiesen considerarse como justificados para revocar o declarar la nulidad de una sentencia; en tal sentido corresponde a ésta instancia como órgano revisor, verificar la legalidad y plena observancia de la motivación de las resoluciones judiciales de primera instancia, como parte del derecho macro a la Tutela Jurisdiccional Efectiva; motivación exigida en el inciso 5) del artículo 139° de la Constitución Política que regula como principio de la función jurisdiccional, la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan, en concordancia con el artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobada mediante Decreto Supremo 017-93-JUS.

Respecto de la mayoría de edad de la alimentista.

2.- En cuanto, a que el demandado ha indicado que la alimentista a la fecha ya ha adquirido la mayoría de edad, por tanto, su estado de necesidad ya no se presume como es el caso de un menor de edad sino que debe de probarse conforme al artículo 473° del Código Civil que prescribe “el mayor de dieciocho años sólo tiene derecho a alimentos cuando no se

encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas...”. Ante lo expuesto, cabe precisar que al momento de la interposición de la demanda con fecha 20 de setiembre del 2013, la alimentista aún era menor de edad contando con 17 años y 04 meses, conforme se acredita de su partida de nacimiento obrante en autos, en donde se aprecia como fecha de nacimiento el día 21 de mayo del año 1996. Asimismo, de conformidad con el inciso 1 del artículo 438° del Código Procesal Civil, que establece “El emplazamiento válido con la demanda produce los siguientes efectos: 1. La competencia inicial no podrá ser modificada, aunque posteriormente varíen las circunstancias que la determinaron...”; por tanto, al adquirir la alimentista en el transcurso del proceso la mayoría de edad, la misma se apersono al proceso por derecho propio manteniendo su pretensión inicial, por ende no le es de aplicación el artículo 473° del Código Civil, resultando correcto el análisis utilizado por el A-Quo.

Criterios para fijar una pensión de alimentos.

3.- Que conforme lo dispone el artículo 481 del Código Civil, los presupuestos para que se configure la obligación de alimentos son tres: a) estado de necesidad del acreedor; b) posibilidades económicas del deudor alimentario, atendiendo a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor; c) ley que determine la obligación alimentaria, en este caso el inciso 2) del artículo 474 del código civil en concordancia con el artículo 93 del Código de los niños y adolescentes sustenta el derecho alimentario de los hijos. En el presente caso, mediante el recurso de apelación lo que se cuestiona no es el derecho alimentario de la adolescente C, cuyo vínculo está debidamente acreditado con su partida de nacimiento de folios tres, sino el quantum, lo que implica analizar las necesidades de la alimentista y posibilidades del obligado, y dado que el deber alimentario es de ambos padres, es decir la madre también debe contribuir a solventar las necesidades de su hija, pues la pensión que fije el órgano jurisdiccional no va a cubrir todas sus necesidades, requiriéndose el aporte de ambos padres, aunque claro de acuerdo a sus posibilidades, debido a que tiene bajo su cargo directo el cuidado de su hija.

Análisis probatorio

Estado de necesidad del acreedor alimentario.

5.- En el presente caso razonando en forma conjunta los medios probatorios se tiene que respecto al primer elemento, según la partida de nacimiento de folios tres, la alimentista al momento de la interposición de la demanda contaba con 17 años y 4 meses, sus necesidades son propias de su edad, esto es, de educación, vestido, alimentación, recreación y salud, que no necesitan mayor probanza dado que por su edad, requiriendo de sus padres para garantizar su supervivencia, por tal motivo en el caso de menores de edad su estado de necesidad se presume invirtiéndose la carga de la prueba, es decir, el emplazado es quien debe probar que el estado de necesidad ha desaparecido.

Capacidad económica del deudor alimentario.

6.- Ahora bien, respecto al segundo elemento, esto es la capacidad económica del demandado, el artículo 481° segundo párrafo del Código Civil, precisa que no resulta necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos de quien deba prestar los alimentos; al respecto la norma en mención nos permite obviar esta obligatoriedad, debido a que: a) Por un lado se protege esencialmente el derecho a la vida de un menor que sin el apoyo de los padres pone en peligro su subsistencia. b) Con un debido proceso el demandado tiene expedito su derecho a la defensa, donde pueda ofrecer la actividad probatoria necesaria para conducir al Juzgador a una apreciación real acerca de sus posibilidades económicas, y con ello sea suficiente para fijar el monto adecuado atendiendo a lo alcanzado por ambas partes. En el presente caso, el demandado presenta una declaración jurada en la que refiere trabajar independientemente en el área de mineros artesanales con el cargo de ayudante, percibiendo por ello la suma de ochocientos cincuenta nuevos soles mensuales, con los que cubre los gastos de alimentación de su conviviente y sus menores hijas, educación, vestido y medicinas, precisando además en su contestación de demanda que si aporta dinero pero que la verdad solo cuando percibe de la remuneración por trabajo de ayudante de minería artesanal razón por la cual sólo le pasa la pensión a la alimentista en las fechas en que le pagan, asimismo en su escrito de apelación refiere que ha constituido una empresa minera denominada “Inca Roca S.A.C” asociado con sus hermanos, asimismo durante el transcurso del proceso el demandado a consignado a favor de la alimentista diversos depósitos de montos de ciento cincuenta nuevos soles, situación

dubitativa que no permite tener convicción respecto a que la suma declarada sea el monto real de sus ingresos.

7.- Que en el caso sub-litis considerando que el deudor alimentario cuenta con deber familiar adicional a la alimentista, como son sus tres menores hijos: E,F,G de 06, 02 y 16 años respectivamente, conforme se acredita de sus partidas de nacimiento de folios 43, 45 y 47, los mismos que se entienden que se encuentran en edades escolares y que por su corta edad requieren además de alientos, educación, salud, recreación, por ende sus necesidades son superiores que de la alimentista quien en la actualidad ya cuenta con la mayoría de edad y que se entiende que puede valerse por sí misma. Además la alimentista a indicado en su escrito de apelación que viene estudiando ingles en el Citec del Norte y en el Instituto Latinoamericano “Jhoncile” S.A. secretariado, para lo cual ha acreditado con los recibos de boletas de pago de folios 135 a 136, sin embargo no ha hecho lo mismo respectos a sus estudios en el IICE S.A.C. como lo ha indicado en el mismo escrito de apelación ni tampoco ha acreditado con ningún medio probatorio que realice gastos económicos por la enfermedad de asma que padece. En ese sentido y en aplicación del principio de igualdad de derechos de los hijos claro está en proporción a las necesidades de cada alimentista; en consecuencia, en base al principio de proporcionalidad y razonabilidad debe señalarse una pensión adecuada al caso concreto, la misma que debe ser reformada en cuanto al monto.

IV.- DECISIÓN

Por estas consideraciones y dispositivos jurídicos mencionados; SE RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia expedida mediante resolución número once de fecha primero de julio del dos mil catorce, que declara fundada en parte la demanda sobre Alimentos interpuesta por A (ahora C) contra B; REVOCAR en cuanto al monto, el mismo que reformando se señala en la suma de Doscientos Nuevos Soles mensuales; con lo demás que contiene la parte resolutive. Previo conocimiento de las partes, DEVUELVASE a su Juzgado de origen para su ejecución. Notifíquese mediante cédula. Avocándose al conocimiento del presente proceso la señora Juez que suscribe por disposición superior.-

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUBDIMENSIONES | INDICADORES |
|-------------------|-------------------------|------------------|-----------------------|---|
| SENTENCIA | CALIDAD DE LA SENTENCIA | | Introducción | <p>1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la <i>constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p> |
| | | PARTE EXPOSITIVA | Postura de las partes | <p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: : el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p> |
| | | | | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)</i>).Si cumple/No cumple</p> |

| | | | | |
|---|---|--|---|---|
| A | <p>calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p> | | <p>Motivación de los hechos</p> | <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p> |
| | | | <p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p> | <p>Motivación del derecho</p> |
| | | | | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> |

| | | | | |
|--|--|-----------------------------|--|---|
| | | PARTE RESOLUTIVA | Aplicación del Principio de Congruencia | <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.</p> |
| | | | Descripción de la decisión | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.</p> |

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUBDIMENSIONES | INDICADORES |
|---|--|-------------------|---------------------|--|
| S E N T E N C I A | CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en | EXPOSITIVA | Introducción | 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i> 2. Evidencia el asunto : <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</i> 3. Evidencia la individualización de las partes : <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso : <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i> 5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</i> |
| | | | | 1. Evidencia el objeto de la impugnación /o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación /o la consulta. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación /o de quién |

| | | | | |
|--|---------------------------------------|--|---|---|
| | fuentes que desarrollan su contenido. | | <p align="center">Postura de las partes</p> | <p>ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple</p> |
| | | <p align="center">CONSIDERATIVA</p> | <p align="center">Motivación de los hechos</p> | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple</p> |

| | | | |
|--|--------------------------|---|---|
| | | <p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p> | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p> |
| | <p>RESOLUTIVA</p> | <p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni</p> |

| | | | |
|--|--|-----------------------------------|--|
| | | | <p><i>abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.</p> |
| | | Descripción de la decisión | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p> |

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple*

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple*

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (*El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad*) (*Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (*El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez*) **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (*La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (*El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo*). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple**
- 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple**
- 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple**
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*
- 5. Evidencia claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple.**

2.4. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**
- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**
- 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple**
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**
- 5. Evidencia claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple** (*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal*. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

ANEXO 4

Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

- a) De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- b) La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- c) La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
- d) Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- e) Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- f) Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- g) Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

- h) Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- i) Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
- j) **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
- k) **Calificación:**
 - l) De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la

sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

- m) De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- n) De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- o) De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

p) Recomendaciones:

- q) Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- r) Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- s) Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- t) Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- u) El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- v) Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

| Texto respectivo de la sentencia | Lista de parámetros | Calificación |
|---|----------------------------|---------------------|
|---|----------------------------|---------------------|

| | | |
|--|--|--|
| | | Si cumple (cuando en el texto se cumple) |
| | | No cumple (cuando en el texto no se cumple) |

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

| Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión | Valor (referencial) | Calificación de calidad |
|--|----------------------------|--------------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 5 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 4 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 3 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 1 | Muy baja |

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|--------------------------------|----------------------------|------------------------|------|---------|------|----------|-----------------|--|--|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | |
| | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | |
| Nombre de la dimensión: ... | Nombre de la sub dimensión | | X | | | | 7 | [9 - 10] | Muy Alta |
| | | | | | | | | [7 - 8] | Alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | | X | | [5 - 6] | Mediana |
| | | | | | | | | [3 - 4] | Baja |
| | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja |

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,

..... y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2).

Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

| Cumplimiento de criterios de evaluación | Ponderación | Valor numérico (referencial) | Calificación de calidad |
|--|-------------|------------------------------|-------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 2x 5 | 10 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 2x 4 | 8 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 2x 3 | 6 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2x 2 | 4 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 2x 1 | 2 | Muy baja |

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como

parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión | |
|-----------|------------------|------------------------|-------|---------|-------|-------|--|--|-----------------|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | De la dimensión |
| | | Muy baja | | Mediana | Alta | Muy | | | |
| | | 2x 1= | 2x 2= | 2x 3= | 2x 4= | 2x 5= | | | |
| | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | | | |
| Parte | Nombre de la sub | | | X | | | [17 - 20] | Muy alta | |

| | | | | | | | | | |
|---------------|----------------------------|--|--|--|---|--|----|-----------|----------|
| considerativa | dimensión | | | | | | 14 | | |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | X | | | [13 - 16] | Alta |
| | | | | | | | | [9 - 12] | Mediana |
| | | | | | | | | [5 - 8] | Baja |
| | | | | | | | | [1 - 4] | Muy baja |

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- 1) La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

| Variable | Dimensión | Sub dimensiones | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: calidad de la sentencia | | | | |
|----------|-----------|-----------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|---|------|---------|------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |

| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 - 24] | [25- 32] | [33 - 40] |
|----------------------------|---------------------|---|---|---|---|---|---------|---------|-----------|-----------|----------|-----------|
| Calidad de la sentencia... | Parte expositiva | Introducción | | | X | | | 7 | [9 - 10] | Muy alta | 30 | |
| | | Postura de las partes | | | | X | | | [7 - 8] | Alta | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 14 | [17 - 20] | Muy alta | | |
| | | | | | | X | | | [13- 16] | Alta | | |
| | | Motivación del derecho | | | X | | | | [9- 12] | Mediana | | |
| | | | | | | | | | [5 - 8] | Baja | | |
| | | | | | | | | | [1 - 4] | Muy baja | | |
| | Parte resolutive | Aplicación del principio de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 9 | [9 - 10] | Muy alta | | |
| | | | | | | X | | | [7 - 8] | Alta | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | | X | | [3 - 4] | Baja | | |
| | | | | | | | [1 - 2] | | Muy baja | | | |

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- Recoger los datos de los parámetros.
- Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- Determinar la calidad de las dimensiones.
- Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- 2) La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- 3) La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad sobre fijación de pensión alimenticia, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 01321-2013-0-2501-JP-FC-01, sobre: fijación de pensión de alimenticia.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, 21 de Octubre del 2017

Olinda Rosa Sifuentes Ramírez de Bravo
32982816